



Sumario

[33 anuncios]

Administración Local

Diputaciones

- Diputación Provincial de León

Resolución por la que se modifica el Tribunal de Selección del proceso selectivo "Oposición Arquitecto/a Técnico/a OEP 2020."

Aprobación de las Bases Reguladoras y Convocatoria del proceso selectivo mediante sistema de concurso-oposición para la formación de bolsa de empleo de la categoría de Médico/a (personal laboral y funcionario)

Ayuntamientos

- Ayuntamiento de Astorga

Establecimiento del precio público de actuaciones en el Teatro Gullón para la temporada de agosto a diciembre de 2026

- Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Resolución por la que se adoptan medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar del día 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales, así como, la prohibición de acampada

- Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Resolución por la que se adoptan medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar del día 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales, así como, la prohibición de acampada

- Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Periodo de exposición pública del expediente de inicio de procedimiento contradictorio de declaración de ruina del inmueble sito en Avda. Párroco Pablo Díez 247, Trobajo del Camino

- Ayuntamiento de Toral de los Vados

Periodo de información pública de la aprobación inicial del proyecto de obra "Adecuación de muros perimetrales del cementerio de Toral de los Vados". Plan de Infraestructuras, Obras y Servicios

Periodo de información pública de la aprobación inicial del proyecto de obra "Asfaltado de la calle Pico Lugar de Toral de los Vados"

Periodo de información pública de la aprobación inicial del proyecto de obra “Remanentes ayudas para la modernización, adecuación, mejora o ampliación de polígonos industriales” Diputación de León 2023-2024, “Infraestructura de alumbrado público y protección contra incendios polígono industrial Toral de los Vados”

- Ayuntamiento de Torre del Bierzo

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de Vertidos

Aprobación definitiva del Reglamento Regulador de la Concesión de Licencias de Vado para la Reserva de Espacios en la Vía Pública

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vado Permanente

- Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Ludoteca Municipal “PequeCoyanza”

- Ayuntamiento de Vega de Espinareda

Delegación de competencias de Alcaldía para celebración de matrimonio civil

- Ayuntamiento de Villasabariego

Resolución por la que se adoptan medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar del día 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales. Prohibición temporal de acampada

- Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

Otras Entidades Locales

- Junta Vecinal de Antimio de Arriba

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2024

- Junta Vecinal de Argovejo

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Crémenes

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Felmín

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Genestosa

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de La Velilla

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Millaró de la Tercia

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Ocejo de la Peña

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Reyero

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Santa María de los Oteros

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Tendal

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Valdescapa

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2026

- Junta Vecinal de Viadangos de Arbas

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Villasinde

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

- Junta Vecinal de Zuares del Páramo

Periodo de exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025

Administración Autonómica

Junta de Castilla y León

- Administración General de la Comunidad/Consejerías/Delegaciones Territoriales

Resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Pompas Fúnebres de la Provincia de León para los años 2025-2028

Resolución por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON) y la publicación del Acta de la Comisión Negociadora del

Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector de Transporte Urbano de Viajeros de León acordando la actualización salarial para el año 2026



Diputación Provincial de León

MODIFICACIÓN TRIBUNAL DE SELECCIÓN OPOSICIÓN ARQUITECTO/A TÉCNICO/A DE LA DIPUTACIÓN DE LEÓN

Resolución de la Diputada Delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Decreto n.º 9627, de fecha 7 de agosto de 2026, por la que se modifica el Tribunal de Selección del proceso selectivo "Oposición Arquitecto/a Técnico/a OEP 2020."

Conocida la posible abstención manifestada por el secretario del Tribunal de Selección del citado proceso selectivo cuya causa viene recogida en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Diputada Delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia de esta Diputación, mediante Decreto n.º 10355, de fecha 13 de septiembre de 2023, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 177/2023, de 15 de septiembre, RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar a D. Pablo Villa Díez como secretario titular del Tribunal de Selección del proceso selectivo "Oposición Arquitecto/a Técnico/a OEP 2020."

Contra estos nombramientos podrá promoverse recusación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público - LRJSP.

SEGUNDO: Publicar la presente resolución mediante su exposición conforme se regula en la Base Segunda de las reguladoras del proceso selectivo.

En León, a 10 de agosto de 2026.—La Diputada Delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.

Diputación Provincial de León

Convocatoria y Bases reguladoras del proceso selectivo, mediante concurso-oposición, para la formación de una bolsa de empleo de la categoría de Médico/a (personal laboral y funcionario) de la Diputación Provincial de León.

La Junta de Gobierno de la Diputación de León, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2026, ha acordado aprobar las Bases reguladoras y realizar la convocatoria del proceso selectivo, mediante concurso oposición, para la formación de una Bolsa de Empleo de la categoría Médico/a (Personal laboral y funcionario) perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica/Técnico/a Superior, Grupo/Subgrupo A/A1, con sujeción a las Bases reguladoras que a continuación se transcriben y literalmente dicen:

BASES DEL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE LA CATEGORÍA DE MÉDICO/A (PERSONAL LABORAL Y FUNCIONARIO).

BASE PRIMERA. -OBJETO

1.1. Es objeto de las presentes Bases la creación de una bolsa de empleo para la cobertura de necesidades de personal motivada por la existencia de vacantes, sustituciones, así como aquellas otras situaciones distintas a las anteriores todas ellas al amparo del art. 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

1.2. La gestión y vigencia de la bolsa se regirá por el Reglamento de Bolsas de Empleo de la Diputación de León, aprobado por acuerdo de Pleno de 26 de febrero de 2014 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN n.º 81/2014, de 30 de abril.

BASE SEGUNDA. - DENOMINACIÓN

Denominación: MÉDICO/A

Grupo: A / Subgrupo A1/ Grupo I personal laboral

Escala: Administración Especial

Subescala: Técnica/Técnico/a Superior

BASE TERCERA. -PUBLICIDAD

3.1. Publicidad de las Bases: Las presentes Bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en la página web de la Diputación de León <https://www.dipuleon.es>, Empleo, Convocatorias de Empleo ordinarias en el tablón de anuncios electrónico en la Sede Electrónica de la Diputación de León.

3.2. Publicidad de las actuaciones: Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y la legislación aplicable, serán efectuadas a través de la página web <https://www.dipuleon.es>, Empleo, Convocatorias de Empleo ordinarias en el tablón de anuncios electrónico en Sede Electrónica de la Diputación de León, salvo aquellas en que expresamente se disponga otra cosa.

BASE CUARTA. -REQUISITOS DE ASPIRANTES

4.1. Las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad:

I. Tener la nacionalidad española.

II. Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.

III. Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

IV. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

V. Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

b) Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo al que se opta. Quienes tengan la condición de persona con discapacidad, reconocida por autoridad competente, deberán tener catalogada la minusvalía, acreditando su compatibilidad con las funciones de la plaza a la que se aspira.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa en los términos establecidos en el art. 56.1.c) del citado texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciatura o Grado en Medicina a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes o en condiciones de obtenerlo. A la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no se aplicará a aquellas personas que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

f) Abonar la correspondiente tasa por participación en el proceso de selección o acreditar la exención del pago de la misma, de conformidad con lo establecido en la Base Séptima.

4.2. Las personas que pudieran precisar adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de alguno de los ejercicios de que consta el proceso, deberán presentar la documentación que acredite la necesidad de las adaptaciones solicitadas, que habrá de ser aportada en la forma y términos establecidos en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

4.3. En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria

BASE QUINTA. -DEFINICIÓN DE FUNCIONES

Desempeñar funciones propias de la titulación de Médico/a en las unidades, centros o servicios dependientes de la Diputación donde esté adscrito bajo la dirección de su superior inmediato

BASE SEXTA. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

6.1. Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán hacer constar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Cuarta, a fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes, manteniéndolos durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión o contratación.

6.2. Cumplimentación de las solicitudes: Para cumplimentar correctamente las solicitudes siga las instrucciones publicadas en la página web de la Diputación de León, <https://www.dipuleon.es>, Empleo, Modelos, Anuncios y Convocatorias, Modelos de solicitud e instrucciones para procesos selectivos.

6.3. Las solicitudes para tomar parte en este proceso selectivo se presentarán, preferentemente, a través de la Sede Electrónica, accediendo a "Catálogo de trámites", apartado Áreas, Área de Recursos Humanos, seleccionando "Solicitud de admisión a pruebas selectivas: Bolsas de empleo".

A quienes no les resulte posible presentar su solicitud a través de la Sede Electrónica, podrán obtener el modelo de solicitud accediendo a la página web de la Diputación de León <https://www.dipuleon.es>, Empleo, Anuncios y Convocatorias, Modelos de solicitud e instrucciones para procesos selectivos, Modelo de solicitud de admisión a pruebas selectivas Bolsa de Empleo), pudiendo rellenar la solicitud directamente y posteriormente imprimirla, o bien imprimir el modelo y rellenarlo manualmente. También se facilitará modelo impreso en el Registro General de la Diputación de León.

Las solicitudes, se dirigirán a la Presidencia de la Diputación, presentándose, de acuerdo al art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), a través de la Sede Electrónica de la Diputación de León, así como presencialmente, en formato papel, en el Registro General de la misma. Además de lo anterior, se podrá presentar en los registros auxiliares, o por alguno de los demás medios a los que se refiere el art. 16.4 de la LPAC.

6.4. Plazo: El plazo para la presentación de solicitudes es de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

6.5. Documentación: A la instancia, se acompañará:

a) Copia de la titulación exigida para poder participar en el proceso selectivo.

b) Justificante del abono de los derechos de prueba selectiva (Base séptima).

Las personas que se encuentren en los casos de exención o bonificación de la tasa, deberán presentar los justificantes señalados en la Base Séptima, apartado 7.2.

c) Original o fotocopia de los documentos que acrediten los méritos alegados.

6.6. Protección de datos personales: En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la Diputación pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, y de igual manera, cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos, así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

BASE SÉPTIMA. DERECHOS DE LA PRUEBA SELECTIVA

7.1. Tasa derechos de la prueba selectiva: Las personas aspirantes deberán abonar en concepto de "Derechos de Prueba Selectiva" la cantidad de 18 € en la cuenta restringida de la Diputación Provincial de León n.º IBAN: ES1321034201870033021827 Banco Unicaja. (Ordenanza Fiscal Nº 16 Reguladora de la tasa por participación en las pruebas de selección para acceder a la condición de empleado público al servicio de la Diputación Provincial de León, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 27 de julio de 2016, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Núm. 187, de 29 de septiembre de 2016).

En todo caso, en el documento que justifique que se realizó el pago de los derechos de la prueba selectiva deberá figurar en el concepto: DNI de la persona aspirante, y la denominación del proceso selectivo al que concurre.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes, determinará la exclusión, siendo subsanable en el plazo dado al efecto.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa, así como la falta de justificación de la bonificación o exención determinará la exclusión definitiva del proceso selectivo.

En ningún caso, el pago en la entidad bancaria supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en estas pruebas selectivas.

No procederá la devolución de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a los aspirantes, ni en caso de inasistencia al proceso selectivo.

7.2. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

7.2.1.- Gozarán de una bonificación del 50% del pago de la Tasa, los siguientes sujetos pasivos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33% (se justificará mediante certificado expedido por órgano competente).

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de personal funcionario o a las categorías de personal laboral convocadas por la Diputación de León, en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de un mes señalado, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubieran negado a participar, salvo causa justificada, y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional.

Para poder acreditar esta bonificación deberá solicitar a los organismos indicados lo siguiente:

b.1) Ser demandante de empleo al menos durante el mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas. (Certificado expedido por el ECYL).

b.2) No haber rechazado oferta de empleo adecuado ni de haberse negado a participar, salvo causa justificada. (Certificado expedido por el ECYL).

b.3) Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional (certificado expedido por el SEPE).

c) Los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa).

7.2.2.- Están exentos de la Tasa los miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría especial (se justificará mediante el Título de Familia Numerosa, categoría especial).

BASE OCTAVA. -ADMISIÓN DE ASPIRANTES

8.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia de la Diputación de León dictará Resolución, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas o excluidas indicando las causas de inadmisión, estableciendo un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos, publicándose según se recoge en la Base Tercera, apartado 3.2.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando sus derechos a ser admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso selectivo.

Las Instrucciones para subsanar se pueden obtener accediendo a través de la página web de la Diputación de León (Empleo, Modelos de solicitud, Instrucciones subsanación procesos selectivos)

8.2. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, y en su caso, resueltas las reclamaciones, se hará pública, como se establece en la Base Tercera, apartado 3.2, la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas y la composición nominal del Tribunal de Selección.

Contra la Resolución por la que se aprueban las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas podrá interponerse, con carácter potestativo, el recurso administrativo de reposición ante la Presidencia de la Diputación de León en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León, en los términos de la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

BASE NOVENA. -TRIBUNAL DE SELECCIÓN

9.1. Composición: Estará compuesto por cinco personas, personal funcionario de carrera, designadas por la Presidencia de la Diputación, ejerciendo una de ellas la presidencia y otra la secretaría con voz y voto. La designación de los distintos miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes. Se constituirá conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público ajustando su actuación a los principios recogidos en el artículo 53 de la citada Norma, presentando una composición equilibrada de acuerdo a Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 14 de la Constitución Española.

9.2. Requisitos de los miembros: No podrán formar parte de los Tribunales el personal de selección o designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. Tampoco podrá formar parte de los órganos de selección el personal que hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos, Escalas y/o Especialidades análogos a los que corresponden las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a la categoría convocada. Los miembros del Tribunal, el personal colaborador y asesor especialista que estuvieran incurso en alguno de los motivos de abstención previstos en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) no podrán intervenir en el proceso selectivo.

9.3. Desempeño: La pertenencia al Tribunal es siempre a título individual, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como, del deber de sigilo profesional.

9.4. Constitución: El Tribunal se constituirá previa convocatoria, efectuada por la Presidencia, a los miembros del mismo.

Una vez conocido el número de aspirantes se podrá fijar el número máximo de asistencias que puedan devengarse teniendo en cuenta las sesiones previsibles según el número de aspirantes.

9.5. Funcionamiento: El Tribunal funcionará de acuerdo a lo regulado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás legislación aplicable, pudiendo proponer el nombramiento de aquel personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas y acordar la incorporación a su trabajo de personal asesor especialista para todas o alguna de las pruebas. Dicho personal se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

La Presidencia deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el precitado artículo 23 de la LRJSP, ni en las demás causas de abstención indicadas en esta base. Así mismo, las personas interesadas podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando se den las causas del art. 24 de la citada Norma.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de la convocatoria en todo lo no previsto en estas Bases.

El Tribunal podrá requerir a quien participe, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos los requisitos exigidos para gozar de la exención o bonificación en el pago de tasa. En caso de constatarse que no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de las personas aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan, dirigidos al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano competente la persona aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

9.6. Sede del Tribunal: A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Excm. Diputación de León Plaza de San Marcelo N.º 6º, C.P.24002, León.

BASE DÉCIMA. -PROCEDIMIENTO SELECTIVO

El proceso selectivo consta de dos fases, fase de oposición y fase de concurso

FASE DE CONCURSO

10.1.-Fase de concurso: Esta fase no tiene carácter eliminatorio, se realizará una vez finalizada la fase de oposición y, únicamente, a quienes hayan superado la misma.

Consistirá en la valoración de los méritos alegados y acreditados documentalmente por cada una de las personas aspirantes de acuerdo con el baremo que se detalla a continuación. El Tribunal de Selección valorará solamente la documentación debidamente acreditada y aportada en tiempo y forma. Sin perjuicio de lo anterior, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o comprobaciones de los méritos que se estimen convenientes y necesarias para su justificación. Si el requerimiento no es atendido, no podrá valorarse el mérito correspondiente.

1.- Experiencia laboral: máximo 4 puntos.

Por haber desempeñado puestos de trabajo de igual o similar contenido respecto a las funciones recogidas en la Base Quinta y a la categoría convocada. Se valorarán los periodos de tiempo inferiores al año, en proporcionalidad mensual, despreciándose los periodos inferiores al mes, a razón de:

- 0,50 puntos por año trabajado en cualquier Administración Pública, así como el resto de entidades que conforman el sector público.
- 0,25 puntos por año en cualquier empresa privada.

Será obligatorio acreditar la experiencia laboral con los dos documentos que se relacionan a continuación, en caso contrario, no será valorada:

- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, a efectos de la constatación de datos laborales.
- Contratos de trabajo o certificados de empresa oficiales o certificación de la Administración Pública.

La acreditación de la experiencia en la administración pública se realizará mediante certificación expedida por órgano competente de dicha administración, con expresión de los datos que permitan claramente identificar la misma.

En todo caso, en los documentos que acrediten la experiencia laboral deberá constar claramente la categoría profesional, el tiempo de trabajo y el tipo de jornada laboral, no valorándose en caso contrario.

En caso de prestación de servicios a tiempo parcial el cómputo se realizará proporcionalmente a dicha jornada.

2.-Títulos Académicos Oficiales: máximo de 1,00 punto.

Se valorarán cada una de las titulaciones académicas distintas de las exigidas para acceder al puesto de trabajo y relacionadas directamente con la categoría objeto de la convocatoria:

- | | |
|--|-----------------------|
| - Por títulos de Diplomatura: | 0,50 puntos cada uno. |
| - Por títulos de Ingeniería, Licenciatura, Grado y/o Master: | 0,70 puntos cada uno. |
| - Por el título de Doctor: | 1 punto. |

3.- Formación: máximo 3 puntos.

Se valorarán los cursos de formación impartidos por Administraciones Públicas, Organismos Institucionales, Colegios Profesionales o Centrales Sindicales acogidos al Plan de formación

continúa de las administraciones públicas o avalados oficialmente por algún organismo público, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones del puesto (Base Quinta) y categoría de la convocatoria, a razón de:

- Cursos con una duración de 21 a 40 horas	0,150 puntos.
- Cursos con una duración de 41 a 50 horas	0,250 puntos.
- Cursos con una duración de 51 a 100 horas	0,350 puntos.
- Cursos con una duración superior a 100 horas	0,450 puntos.

Los cursos se acreditarán mediante diploma o certificado de asistencia al curso, en la que debe figurar: la denominación del curso, la entidad que imparte y/u organiza el curso, el período de celebración, el contenido y el número de horas lectivas. No se valorarán aquellos en los que no figure alguno de los anteriores datos.

En el supuesto de existir varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean continuación, sólo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, sólo se valorará uno de ellos.

No se valorarán:

- 1-Los cursos con una antigüedad superior a 10 años.
- 2- Los cursos de duración inferior a 21 horas lectivas.
3. Los estudios relativos a las asignaturas aisladas que formen parte de un curso académico.
4. Los seminarios, jornadas, simposio, conferencias y análogos no tendrán la consideración de cursos de formación y perfeccionamiento.

FASE DE OPOSICIÓN

10.2.1: Fase de Oposición:

Consistirá en contestar en el tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario formado por 50 preguntas con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una de ellas será la correcta. El cuestionario versará sobre todo el temario recogido en este Anexo. El cuestionario que se proponga contendrá 5 preguntas adicionales de reserva, las cuales sustituirán, por orden correlativo, aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio de esta parte.

Esta parte será calificada de 0 a 10 puntos debiendo alcanzar una puntuación mínima de un 5 para poder superarla.

Se aplicará el siguiente baremo:

-  Respuesta correcta: + 1,00 punto
-  Respuesta errónea: -0,33 puntos
-  Respuesta en blanco o no contestada: -0,00 puntos

El Tribunal publicará la relación de respuestas correctas a las preguntas formuladas (incluidas las de reserva), a los efectos de posible presentación de reclamaciones de los interesados durante un plazo de tres días hábiles. En caso de que el tribunal anule alguna de las preguntas formuladas en la citada prueba, bien a consecuencia de las reclamaciones presentadas, bien de oficio, se publicará, asimismo, su acuerdo al respecto, sustituyendo las preguntas anuladas por las que figuren de reserva e indicando la correspondiente respuesta válida.

La calificación: La puntuación de este ejercicio vendrá determinada por la resultante de multiplicar la puntuación obtenida en el test por 10 y dividido entre el número de preguntas de test consideradas válidas, incluso aunque dicho número fuera inferior 50, a causa de la anulación de un número de preguntas superior al de preguntas de reserva. La calificación final vendrá determinada con cuatro decimales.

10.2.- Calificación. La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, una vez prorrateadas al 60 y 40 por cien, respectivamente.

Para determinar dicha cifra se utilizará la siguiente fórmula: $10 (0,60 \times \text{nota oposición} / \text{puntuación máxima oposición} + 0,40 \times \text{puntos concurso} / \text{puntuación máxima concurso})$.

Las puntuaciones se redondearán al alza en el tercer decimal.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá atendiendo a los siguientes criterios

- 1º. Mayor puntuación en la fase de oposición.
- 2º. Mayor puntuación en la experiencia laboral de la fase de concurso.
- 3º. Mayor puntuación en la formación de la fase de concurso.
- 4º. Mayor puntuación en títulos académicos oficiales de la fase de concurso.

De continuar produciéndose el empate, este se dirimirá de acuerdo al Plan Igualdad del personal de la Diputación de León según el cual, en caso de empate, entre dos personas candidatas en los procesos selectivos, se aplicará la acción positiva a favor del sexo menos representado en la categoría del puesto de trabajo a cubrir, cuando este pertenezca a los puestos que presenten una composición no equilibrada por sexos y respetando siempre los principios de igualdad, mérito y capacidad. De persistir el empate, se dirimirá por el orden de actuación de los aspirantes publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de la Función Pública por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo). En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo.

BASE DECIMOPRIMERA. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

11.1 Llamamientos: Quienes participen serán convocados en llamamiento único y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

El orden de actuación se iniciará por las personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "B" y, en el supuesto de no existir aspirantes cuyo apellido comience con la citada letra, se continuará sucesivamente por orden alfabético, según Resolución de 29 de junio de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE nº 161, de 3 de julio de 2026) por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

11.2. Identificación: Las personas aspirantes acudirán provistos de DNI, pasaporte, permiso de conducir o documento equivalente en el caso de personas extranjeras. En cualquier momento del proceso selectivo, los órganos competentes de selección podrán requerir a quien participa la acreditación de su identidad mediante la exhibición de estos documentos.

11.3. Puntuaciones de la fase de oposición: Concluida la prueba el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan alcanzado el mínimo establecido para superarla, con indicación de la puntuación obtenida. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días, desde el siguiente de la referida publicación, para plantear reclamaciones.

11.4. Puntuación de la fase de concurso: se hará pública la baremación de la fase de concurso junto con las puntuaciones provisionales de la oposición. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días desde el siguiente de la referida publicación para plantear reclamaciones contra la baremación provisional de la fase de concurso.

En este momento, o en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal de Selección podrá requerir, a cualquier participante, la presentación de la documentación original, acreditativa de estar en posesión de los méritos alegados, así como pedir aclaraciones en casos de dudas.

En todo caso, si concurre la circunstancia de que proceda la subsanación de alguno de los méritos alegados, una vez finalizado el plazo concedido se tendrán por decaído en su derecho a dicho trámite a quienes no hubieran subsanado en plazo, procediendo el Tribunal de Selección a realizar la propuesta, publicándose la resolución que así lo indique, en cumplimiento del art 73.3 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resueltas las alegaciones, el Tribunal de Selección hará pública, conforme la Base Tercera, apartado 3.2, la relación de las personas aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de la Bolsa de Empleo.

BASE DECIMOSEGUNDA. -CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO

12.1. Publicación de la relación definitiva para formar bolsa de empleo finalizada la prueba selectiva, el Tribunal calificador hará pública, conforme las Base Tercera.2, la relación de las personas aspirantes, con indicación de las puntuaciones obtenidas y el orden de la Bolsa. El Tribunal de Selección elevará, a la Presidencia, la propuesta de conformación de la Bolsa de Empleo.

12.2 Plazo y documentación a presentar: Mediante requerimiento de la Secretaría del Tribunal, las personas integrantes de la Bolsa de Empleo, presentarán documentos originales o copias auténticas (Ley 39/2015) de los méritos alegados, así como de aquellos otros que así sea exigible. El plazo para ello será de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la publicación de la relación definitiva. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, la persona aspirante no presenta la documentación será excluida de la Bolsa de Empleo.

La resolución que apruebe la relación definitiva de personas que integren la Bolsa de Empleo de MÉDICO/A se publicará según se recoge en la Base Tercera, apartado 3.2.

12.3. Funcionamiento. Los llamamientos de la Bolsa de Empleo se ajustarán al procedimiento de gestión y funcionamiento regulado en el Reglamento de Bolsas de Empleo de la Diputación de León vigente.

BASE DECIMOTERCERA. NORMATIVA APLICABLE

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes Bases teniendo en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres así como el PLAN DE IGUALDAD DEL PERSONAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 72, de 12 de abril de 2019) por el que la Diputación de León se compromete con la igualdad que va dirigida a alcanzar la paridad entre mujeres y hombres, en todos los puestos de trabajo.

En lo no previsto en las presentes Bases será de aplicación la siguiente Normativa además de aquellas otras disposiciones que resulten concordantes:

- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás normativa en régimen laboral aplicable.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.
- El texto refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- El Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo).

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados/as en la forma dispuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

TEMARIO PROPUESTO (30 TEMAS)

Bloque I. Medicina general y atención primaria

Tema 1. Promoción de la salud y prevención de la enfermedad. Prevención primaria, secundaria y terciaria.

Tema 2. Educación para la salud. Programas de vacunación en adultos y población institucionalizada.

Tema 3. Historia clínica, exploración física y diagnóstico clínico.

Tema 4. Interpretación básica de pruebas complementarias: analítica, electrocardiograma y radiología simple.

Tema 5. Nutrición clínica. Valoración nutricional, desnutrición y obesidad.

Tema 6. Farmacología clínica. Principios generales de prescripción y seguridad del paciente.

Bloque II. Geriátría y gerontología

Tema 7. Envejecimiento fisiológico y envejecimiento patológico.

Tema 8. Valoración geriátrica integral. Escalas de valoración funcional, cognitiva y social.

Tema 9. Fragilidad, dependencia y discapacidad en las personas mayores.

Tema 10. Síndromes geriátricos I: caídas, inmovilidad e incontinencia.

Tema 11. Síndromes geriátricos II: úlceras por presión, malnutrición y dolor crónico.

Tema 12. Deterioro cognitivo, demencias y enfermedad de Alzheimer.

Tema 13. Trastornos mentales frecuentes en geriatría: depresión, ansiedad, delirium y alteraciones de conducta.

Tema 14. Cuidados paliativos y atención al final de la vida.

Bloque III. Patología médica

Tema 15. Hipertensión arterial y factores de riesgo cardiovascular.

Tema 16. Cardiopatía isquémica, insuficiencia cardíaca y fibrilación auricular.

Tema 17. Enfermedades respiratorias crónicas: EPOC, asma y oxigenoterapia.

Tema 18. Diabetes mellitus y síndrome metabólico.

Tema 19. Patología endocrina frecuente: alteraciones tiroideas y suprarrenales.

Tema 20. Enfermedad renal crónica y trastornos hidroelectrolíticos.

Tema 21. Anemias y trastornos hematológicos más frecuentes en adultos mayores.

Tema 22. Enfermedades infecciosas. Infecciones respiratorias, urinarias y cutáneas.

Tema 23. Enfermedades neurológicas: ictus, Parkinson y epilepsia.

Tema 24. Enfermedades osteoarticulares: artrosis, osteoporosis y fracturas.

Bloque IV. Discapacidad y atención especializada

Tema 25. Concepto de discapacidad y necesidades de apoyo sanitario.

Tema 26. Discapacidad intelectual: patologías asociadas y atención médica.

Tema 27. Trastornos del espectro autista y trastornos de conducta.

Tema 28. Parálisis cerebral, discapacidad física y enfermedades neuromusculares.

Tema 29. Daño cerebral adquirido y rehabilitación funcional.

Bloque V. Atención sanitaria en residencias

Tema 30. Atención médica en centros residenciales. Planes de cuidados, coordinación interdisciplinar, seguridad clínica y atención centrada en la persona.

En León, a 10 de agosto de 2026.—La Diputada Delegada de Recursos Humanos y de Coordinación de Áreas con la Presidencia, Ana María Arias González.



Administración Local

Ayuntamientos

ASTORGA

En sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de agosto de 2026, se adoptó, entre otros, el establecimiento del precio público de actuaciones en el Teatro Gullón para la temporada de agosto a diciembre de 2026, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal nº 31, reguladora de los precios públicos por actividades esporádicas u ocasionales que organice la Administración municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

FECHA	HORA	REPRESENTACIÓN	COMPAÑÍA	PRECIO ENTRADA
22/08/2026	20:30	GOTERAS	MIC PRODUCCIONES	20,00 €
25/08/2026	20:30	LA FARAONA	ESTÍBALIZ NÚÑEZ PROD. ART.	15,00 €
13/09/2026	20:30	MUJERES Y HOMBRES DEL 27	PRODUCCIONES LASTRA SL	20,00 €
11/10/2026	20:30	LOPE EXPRÉS	TNT	15,00 €
14/11/2026	20:30	LA TEORÍA DEL CASI	DINAMIA TEATRO	10,00 €
12/12/2026	20:30	A QUE VOY YO Y LO ENCUENTRO	ARTEATRO P.T.	15,00 €
ABONO DE TEMPORADA AGOSTO A DICIEMBRE 2026				80,00 €
ACTUACIONES FUERA DE ABONO				
24/08/2026	18:00	UN TROCITO DE LUNA	A LA SOMBRITA	5,00 €
5 al 11/09/2026	20:30	XXIX FESTIVAL DE CINE DE ASTORGA	—	2,00 €/diaria — 10,00 €/bono
21/11/2026	20:30	CONCIERTO SANTA CECILIA — BANDA MUNICIPAL	—	5,00 €
19/12/2026	20:30	CONCIERTO DE NAVIDAD — BANDA MUNICIPAL	—	5,00 €

El ingreso del precio público se efectuará con carácter previo mediante la adquisición de la entrada a través de la web del Teatro Gullón: www.teatrogullon.es, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Astorga, a 10 de agosto de 2026.—El Alcalde, José Luis Nieto Martínez.



Administración Local

Ayuntamientos

CARRIZO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2026 se adoptan medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar de 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales así como la prohibición de acampada en el término municipal, cuyo contenido íntegro consta en el enlace

<https://carrizodelaribera.sedelectronica.es/preview-document/cfe5ef8f-be40-4bc4-90ca-c34002e2b098/>

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Carrizo de la Ribera, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Alfonso Álvarez García.



Administración Local

Ayuntamientos

PRADO DE LA GUZPEÑA

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de agosto de 2026 se adoptan medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar de 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales así como la prohibición de acampada en el término municipal, cuyo contenido íntegro consta en el enlace

<https://pradodelaguzpena.sedelectronica.es/preview-document/fa7db4d4-73e1-4587-a750-b72f0c897647/>

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Prado de la Guzpeña, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Casiano Alejandro Álvarez García.



Administración Local

Ayuntamientos

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 2026, el inicio del procedimiento contradictorio de declaración de ruina por la causa prevista en el artículo 323,a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, del inmueble sito en Avda. Párroco Pablo Díez 247 de Trabajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo (ref. catastral 6294806TN8169S0001QX); el expediente queda expuesto al público en las oficinas municipales, en horas de oficina, por plazo de dos meses a contar desde el día siguiente la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En San Andrés del Rabanedo, a 3 de agosto de 2026.–El Concejal de Urbanismo, Alejandro Calvo Corrales.



Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha de 07/08/2026 el proyecto de la obra "Adecuación de muros perimetrales del cementerio de Toral de los Vados", Plan PIOS Diputación de León, por importe de 66.285,14 euros, IVA 13.919,88 euros, total 80.205,02 euros, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Borja Menéndez Fernández.

Se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>].

En Toral de los Vados, a 7 de agosto de 2026.–El Alcalde, Alberto Quiroga Fernández.



Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha de 30/03/2026 el proyecto de la obra "Asfaltado de la calle Pico Lugar de Toral de los Vados" por importe de 39.669,42 euros, IVA 8.330,58 euros, total 48.000,00 euros, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Borja Menéndez Fernández.

Se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>].

En Toral de los Vados, a 7 de agosto de 2026.–El Alcalde, Alberto Quiroga Fernández.



Administración Local

Ayuntamientos

TORAL DE LOS VADOS

Aprobado inicialmente por resolución de Alcaldía de fecha de 07/08/2026 el proyecto de la obra "Remanentes ayudas para la modernización, adecuación, mejora o ampliación de polígonos industriales" Diputación de León 2023-2024, "Infraestructura de alumbrado público y protección contra incendios polígono industrial Toral de los Vados" por importe de 8.743,70 euros, IVA 1.836,18 euros, total 10.579,88 euros, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco de Borja Menéndez Fernández.

Se somete a información pública por el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://toraldelosvados.sedelectronica.es>].

En Toral de los Vados, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Alberto Quiroga Fernandez.

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DE BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (anuncio BOP de 4 de junio de 2026), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento Regulador de Vertidos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, el texto íntegro del Reglamento Regulador de Vertidos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en sesión ordinaria de 29 de mayo de 2026, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Regulador de Vertidos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en los siguientes términos:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Uso del Servicio de depuración.

1.1.- Todos los edificios e instalaciones existentes (salvo las excepciones previstas en esta Ordenanza), o que se construyan, deberán verter sus aguas residuales a la red de colectores municipal a través del alcantarillado público de los respectivos pueblos y a través de la correspondiente acometida de saneamiento, en las condiciones exigidas en este Reglamento, quedando prohibidos los pozos negros, las fosas sépticas, los vertidos directos a cauce público, las infiltraciones al terreno o cualquier otra forma de eliminación de las aguas residuales, salvo las excepciones que procedan para las edificaciones que se encuentren fuera del suelo urbano.

1.2.- Corresponde al prestador del Servicio la limpieza, mantenimiento y reparación de la red general de colectores o emisarios.

Artículo 2.- Excepciones al uso del Servicio de Alcantarillado.

Quedan excluidas de la obligación de uso de la red de alcantarillado y depuración municipal:

1.- Las industrias existentes que a la entrada en vigor de este Reglamento tengan autorización de vertido a cauce público otorgado por la Administración competente.

2.- Las edificaciones o instalaciones existentes o que se construyan y no cuenten con red de alcantarillado municipal por encontrarse fuera del suelo urbano. Dentro del suelo urbano será, en todo caso, obligatorio conectarse a la red de colectores.

3.- Sólo excepcional y justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de tratamiento de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente en aguas y vertidos, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Artículo 3.- Responsabilidad del vertido.

3.1.- Son responsables de los vertidos los titulares de las autorizaciones de vertido.

3.2.- Subsidiariamente son responsables de los vertidos, por este orden, los ocupantes del edificio, instalación o explotación y los propietarios del mismo.

CAPÍTULO II.- AUTORIZACIONES DE VERTIDO.

Artículo 4.- Necesidad de autorizaciones previas.

4. 1.- Autorización de vertido.

La utilización del Servicio de depuración por actividades comerciales o industriales sometidas a autorización, licencia o comunicación ambiental requerirá la previa autorización del Ayuntamiento, denominada Autorización de Vertido, que se concederá siguiendo las prescripciones del presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación.

Procederá asimismo autorización de vertido en el caso de edificaciones en las que exista vertido al alcantarillado de aguas procedentes del freático.

4.2.- El Ayuntamiento concederá autorización de vertido a los usuarios que pretendan efectuar vertidos a la red de alcantarillado del municipio y cumplan las condiciones del presente Reglamento.

4.3.- Las autorizaciones de vertidos se clasificarán en tres categorías atendiendo al tipo y volumen de agua residual a verter:

a. Vertido Doméstico: Correspondiente a vertidos de aguas residuales domésticas procedentes de viviendas u oficinas, así como de establecimientos industriales o comerciales cuyos vertidos tengan esas características.

b. Vertido Industrial-1: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido discontinuo y caudal inferior a 50 m³/día.

c. Vertido Industrial-2: Correspondiente a aguas residuales industriales con vertido continuo y/o caudal igual o superior 50 m³/día o que puedan presentar, a juicio del Ayuntamiento, una contaminación significativa desde el punto de vista cualitativo o cuantitativo.

4.4.- Las autorizaciones de vertido tendrán validez mientras no se produzcan variaciones en las condiciones que motivaron su concesión (modificaciones en las instalaciones, uso de las mismas, modificación de las características del efluente, etc.), en cuyo caso, el usuario deberá notificarlas al Ayuntamiento y solicitar una nueva.

4.5.- El Ayuntamiento directamente o, en su caso, a través del prestador del Servicio, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad en las instalaciones de los usuarios a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5.- Control de la contaminación de origen.

Será imprescindible la instalación de pretratamientos correctores individuales en origen para los vertidos que incumplan las condiciones que sobre prohibición y/o limitación de vertidos se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Vertidos prohibidos y limitados.

6.1.- Las condiciones sobre prohibición y/o limitación de vertidos a la red son los que se establecen en el ANEXO I.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE DEPURACIÓN.

6.2.- Las relaciones establecidas en el citado ANEXO I se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de emisiones de otros contaminantes no especificados en él o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

6.3.- Se considera contaminación indirecta de la red y, en consecuencia, está prohibida, la causada por el depósito en las calzadas de la vía pública de tierras o áridos procedentes de excavaciones y/o movimientos de tierra ocasionados durante el transporte de los mismos. A fin de evitarla, los transportistas de los citados materiales, deberán asegurar tanto la estanqueidad de los equipos de transporte como la limpieza de los mismos (ruedas, etc.). El Ayuntamiento, con el fin de proteger a la red de alcantarillado del depósito de sólidos ocasionados en el transporte, exigirá, en la concesión de licencias de excavación, movimiento de tierras y obras de construcción y urbanización, la adopción de medidas de limpieza de los equipos de transporte e impedirá la circulación de vehículos que incumplan lo establecido en este apartado.

Artículo 7.- Situaciones de emergencia.

7.1.- Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red que supere los límites de contaminación autorizados o pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o la propia red.

7.2.- Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente la situación producida, con objeto de evitar o reducir al mínimo posible los daños que pudieran provocarse.

7.3.- El usuario deberá también, y a la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

7.4.- En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir al Ayuntamiento y/o al prestador del Servicio, un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y firma en que se comunicó la incidencia al Ayuntamiento y/o al prestador del Servicio y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos municipales y/o del prestador del Servicio una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

7.5.- Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones de restitución ambiental o mantenimiento y reparación de infraestructuras por daños de un vertido accidental serán abonados por el causante.

7.6.- El Ayuntamiento o el prestador del Servicio podrán facilitar a los usuarios de vertidos industriales las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

Dichas instrucciones serán facilitadas a los titulares en las autorizaciones de vertido.

7.7.- Las instalaciones en las que por sus características sea probable que se produzcan situaciones de emergencia, deberán construir las instalaciones protectoras y recintos de seguridad adecuados para evitarlas o prevenirlas y minimizar sus efectos.

Asimismo, en las citadas instalaciones deberán colocarse, en lugares visibles y redactadas de forma que sean fácilmente comprensibles, instrucciones con las medidas a adoptar por los operarios a fin de contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse. Las citadas medidas se situarán en todos los puntos estratégicos de las instalaciones y especialmente en los lugares en los que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

7.8.- La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado, se fijará en la autorización de vertido, en la que se establecerá asimismo el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por el Ayuntamiento y por el prestador del Servicio.

Artículo 8.- Entidades competentes para la inspección y control de los vertidos.

El Ayuntamiento, por sí mismo o a través del Ayuntamiento Mancomunado o del prestador del Servicio, efectuará las inspecciones que estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red.

Artículo 9.- Personal autorizado para la toma de muestras.

La toma de muestras y, en su caso, la comprobación de caudales, será efectuada por personal al Servicio de la Administración y/o entidades señaladas en el artículo anterior, al que deberá facilitársele el acceso a las instalaciones y elementos de registro.

Artículo 10.- Medidas y determinación de los vertidos.

10.1.- Métodos de análisis.

a.- Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales, se efectuarán según los "Standard Methods for examination water and waste water" o normativa vigente.

b.- La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium*, o en el bioensayo de inhibición de movilidad en *Daphnia magna*.

c.- Por El Ayuntamiento se podrán fijar otros métodos de aplicación general que permitan, conforme al estado de la ciencia en cada momento, una determinación más precisa de los resultados de los análisis de los vertidos.

d.- Estas operaciones se efectuarán por el prestador del Servicio bajo la dirección y supervisión

técnica El Ayuntamiento y en laboratorio homologado.

e.- Del resultado de los análisis se remitirá copia al titular de la autorización de vertido para su conocimiento y, en su caso, adopción de las medidas oportunas para mejorar la calidad del efluente.

10.2.- Coste del control de los vertidos.

Cuando de los resultados de los análisis se deduzca que un vertido no cumple con las condiciones de la autorización correspondiente, todos los costes de control originados y los necesarios (tomas de muestras y analíticas) en sucesivos controles hasta que los resultados indiquen que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización, serán de cuenta del usuario.

10.3.- Disposición de arqueta exterior.

Los establecimientos con autorización de vertido de los tipos Industrial-1 e Industrial-2 quedan obligados a disponer en su acometida de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior de la propiedad, acondicionada para permitir con facilidad la extracción de muestras y el aforo de caudales, de acuerdo con los diseños que sean aprobados por El Ayuntamiento.

Excepcionalmente, se puede permitir la construcción de la citada arqueta en el interior del recinto industrial cuando sea físicamente imposible realizar su instalación en el exterior. En este caso, el usuario adoptará las medidas necesarias para que, en la práctica, sea posible el libre acceso a la misma por el personal encargado de la inspección y control. Asimismo, El Ayuntamiento podrá eximir de la construcción de arqueta, cuando las instalaciones de la industria permitan obtener similar grado de control del vertido al permitido por la arqueta.

En el caso de usuarios de tipo industrial integrados en edificios de uso residencial o de servicios, y en el caso de que El Ayuntamiento lo estime necesario, podrá obligar a:

a.- Construir arqueta separadora de grasas y/o de retención de sólidos.

b.- Presentar, junto con la solicitud de autorización de vertido y/o licencia de conexión de acometida de saneamiento, copia del contrato de gestión de los residuos producidos con gestor autorizado.

c.- Construir acometida independiente de la del edificio.

10.4.- Aforo de caudales.

Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua es de autoabastecimiento (de un pozo o de otras fuentes) o existen vertidos de agua procedentes del freático, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales que determine la tarifa de vertido. En este caso, los usuarios, en la solicitud de autorización de vertido, declararán los datos de caudal instantáneo, volumen diario, calidad de agua extraída, etc.

10. 5.- Medición en continuo.

Los usuarios con obligación de instalar arqueta de registro tipo B deberán instalar equipos de medición en continuo tanto del caudal como de los parámetros más significativos que estime el Ayuntamiento en la autorización de vertido, así como los dispositivos de comunicación que sean necesarios para comunicar en tiempo real con el Centro de Control de Vertidos del prestador del Servicio.

Artículo 11.- Facilidades para la inspección y vigilancia.

11. 1.- El titular de la instalación con vertidos de tipo Industrial estará obligado a:

- a.- Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b.- Facilitar el montaje del equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c.- Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquéllos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d.- Facilitar a la inspección cuantos datos sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

11.2.- El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, donde figurará:

- a.- El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignando el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b.- Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c.- Las modificaciones introducidas y las medidas a adoptar por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores, con una valoración de eficacia de las mismas.
- d.- Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuántas observaciones adicionales se estimen oportunas.

11. 3.- Se notificará al titular de la instalación para que, personalmente o mediante persona delegada, presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante el Ayuntamiento, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

Artículo 12.- Autorización de Vertido a la Red.

12.1. Sin la pertinente autorización no se podrán efectuar conexiones de acometidas de saneamiento, ni cualquier otra obra ni manipulación sobre la red de alcantarillado existente que viertan sobre la red de depuración. Una vez detectadas, las citadas conexiones o manipulaciones sin licencia serán suprimidas por el Ayuntamiento, bien directamente o a través del Ayuntamiento respectivo o del prestador del Servicio, sin más trámite y con cargo a quien realizó la manipulación.

12. 2.- La solicitud constará de la siguiente documentación:

a.- Datos del solicitante:

- Nombre o razón social del solicitante.
- Número de Identificación Fiscal.

Domicilio.

b.- Ubicación y características del edificio, establecimiento o actividad.

c.- Uso a que se destinará la acometida de saneamiento.

d.- En el caso de edificaciones nuevas o cambios de uso y usuarios con vertidos de tipo doméstico, licencia de construcción. Para usuarios con vertidos de tipo industrial, licencia de construcción, licencia o autorización ambiental.

e.- En el caso de edificaciones o usos existentes, la misma documentación que en el apartado anterior, salvo cuando, por la antigüedad de la misma se carezca de la licencia de construcción, en cuyo caso, bastará con un certificado de seguridad y solidez expedido por técnico competente y certificación de no estar incurso en expediente de ruina o de infracción urbanística.

f.- Planos de definición de la acometida, incluida la arqueta de registro.

g.- Caudales vertidos a la red de saneamiento causados por bombeos de agua procedente del freático.

h.- Materias primas y auxiliares o productos semielaborados, consumidos o empleados.

Cantidades expresadas en unidades usuales.

i.- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.

j.- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características

de los vertidos resultantes (características previas a cualquier pretratamiento).

k.- Descripciones de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.

l.- Vertidos finales al alcantarillado, para cada conducto de evacuación: descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con los resultados de los análisis de puesta en marcha realizados en su caso.

m.- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red.

n.- Plano de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de las arquetas de control de vertidos y de los dispositivos de seguridad.

o.- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido y de la acometida de conexión.

Artículo 13.- Ejecución de las arquetas de control de vertidos y gastos imputables.

Serán de cuenta del usuario los gastos de construcción de las arquetas de control de vertidos, si fueran necesarias pudiendo realizarse por el prestador del Servicio previo pago de los costes establecidos en la valoración que a tal efecto se realice, o por sus propios medios bajo la supervisión de las entidades antes citadas, que comprobarán la corrección de la instalación en visita de inspección previa al enterramiento de la tubería siendo, en este caso, de cuenta del usuario los gastos de inspección correspondientes que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 14.- Condiciones previas al vertido.

14.1.- Serán condiciones previas para el vertido a una acometida a la red existente que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas que fija el presente Reglamento.

14.2.- En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir un vertido hasta la red general, para su nueva puesta en Servicio será preceptiva la autorización del Ayuntamiento después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 15.- Depuración de lodos procedentes de pozos negros.

15.1.- Los lodos procedentes de pozos negros, fosas sépticas o instalaciones similares, de procedencia exclusivamente doméstica, podrán ser depositados por los particulares en la EDAR para su tratamiento.

A tal efecto, el Ayuntamiento abrirá dos registros: uno, correspondiente a los pozos existentes y otro, a las empresas autorizadas a efectuar la recogida y el depósito en la EDAR de los citados lodos.

El depósito de los lodos en la EDAR se efectuará conforme al protocolo que establezcan los servicios técnicos y los costes de tratamiento serán aprobados por el Ayuntamiento.

15.2.- Registro de pozos negros.

Los propietarios de pozos negros y/o fosas sépticas que recojan vertidos de procedencia exclusivamente doméstica, deberán solicitar la inscripción de sus instalaciones en el Registro de Pozos Negros. La inscripción en el citado Registro es condición indispensable para el depósito de los lodos producidos en la EDAR.

En la solicitud, deberán aportar los siguientes datos:

- Del titular: Nombre y apellidos, domicilio, NIF y Teléfono.
- Del pozo: Ubicación, capacidad en metros cúbicos, nº de limpiezas anuales previstas y procedencia de los lodos.

Una vez clausurado el pozo negro, su titular deberá solicitar la baja en el Registro.

15. 3.- Registro de empresas autorizadas.

Las empresas interesadas en la recogida y transporte de lodos procedentes de pozos negros y/o fosas sépticas para su tratamiento en la EDAR, deberán solicitar del Ayuntamiento su inscripción en el Registro correspondiente, debiendo acreditar ser gestores de residuos autorizados por la Junta de Castilla y León.

En la solicitud, deberán especificar los vehículos destinados a tal fin con indicación de su matrícula. Ningún otro vehículo será autorizado al vertido de lodos en al EDAR.

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones.

16. 1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regulan este Reglamento, las acciones u omisiones que contravengan el articulado del mismo.

16.2.- Las infracciones se clasifican, según su transcendencia, en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

16.3.- Dichas infracciones serán sancionadas por la Presidencia o persona en quien delegue.

16.4.- Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes constitutivos de infracción y, en el caso de que se trate de establecimientos industriales o comerciales, los titulares de dichos establecimientos, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 17.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves todas las acciones u omisiones que contravengan el articulado del Reglamento y no tengan la consideración de graves o muy graves.

Artículo 18.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1.- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- 2.- Manipular los precintos colocados por el prestador del Servicio o por los organismos competentes de la Administración.
- 3.- Efectuar modificaciones en el contador o en la instalación donde se encuentre ubicado éste.
- 4.- Causar daño a las instalaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas cuando el importe de dichos daños esté comprendido entre 1.500 y 3.000 euros.
- 5.- La puesta en funcionamiento, la ampliación o modificación de una edificación o instalación con vertidos a la red sin la previa obtención de la autorización de vertido.
- 6.- La realización de vertidos prohibidos o de los productos a que se refiere este Reglamento.
- 7.- Ocultar o falsear los datos que se exigen para la obtención de la autorización de vertido.
- 8.- La obstaculización de la función inspectora.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- 1.- La reincidencia en las infracciones graves.
- 2.- Causar daño a las instalaciones, tanto en su integridad como en su funcionamiento, como consecuencia de un uso indebido de éstas, cuando el importe de dichos daños supere los 3.000 euros.
- 3.- El incumplimiento de la obligación de instalar los pretratamientos depuradores, aparatos de medición, dispositivos de toma de muestras o de aforamiento de caudales exigidos por la Administración.
- 4.- Las infracciones calificadas como graves en el artículo anterior cuando, por la cantidad o calidad del vertido exista un riesgo grave para la salud de las personas, los recursos naturales, el medio ambiente o el correcto funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales.
- 5.- La falta de comunicación de situaciones de peligro o emergencia o el incumplimiento de cualquiera de las prescripciones exigidas por la Administración en estas situaciones.
- 6.- El incumplimiento de las órdenes consistentes en la suspensión de los vertidos.

Artículo 20.- Sanciones.

20.1.- Las infracciones previstas en este Título serán sancionadas en la siguiente forma:

- a.- Las infracciones leves con multa de hasta 150 euros.
- b.- Las infracciones graves con multa de 151 a 3.000 euros.

c.- Las infracciones muy graves con multa de 3.000 a 30.000 euros.

20.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los incumplimientos en esta materia que supongan infracción de las prescripciones establecidas por la legislación sectorial vigente, podrán ser objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en las mismas.

20.3.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

20.4.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera cometido una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los tres años anteriores.

20.5.- En los supuestos en que se aprecie que las infracciones de este Reglamento pudieran ser constitutivas de delito o falta, se pondrán los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal a los efectos que procedan.

Artículo 21.- Procedimiento.

21.1.- El procedimiento para sancionar las faltas leves se incoará por la Presidencia, o vocal delegado, de oficio o a instancia de parte, dándose audiencia al interesado por término de diez días para que alegue lo que considere conveniente en su defensa y pueda proponer o aportar las pruebas de que precise valerse.

21.2.- El procedimiento sancionador que se seguirá para las faltas graves y muy graves será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 22.- Medidas cautelares y correctoras.

22.1.- En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento, y con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, el Ayuntamiento podrá adoptar alguna o algunas de las medidas siguientes:

a.- La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras o instalaciones indebidamente realizadas.

b.- Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de este Reglamento o, en su caso, proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado. También procedería la ejecución subsidiaria cuando debiendo ejecutarse las obras por el infractor, éste no las lleve a cabo.

c.- La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.

d.- La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones a fin de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

e.- Suspender la utilización del Servicio de alcantarillado en tanto no se corrija la infracción y se adopten las medidas correctoras prescritas.

f.- Prohibir totalmente el vertido cuando se trate de sustancias o materias no depurables a través del tratamiento en la EDAR municipal.

g.- La reparación de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio mancomunado que haya resultado afectado.

h.- Todos los gastos ocasionados por la realización de actuaciones contrarias a lo establecido en el presente Reglamento y, en especial, los derivados de la restitución a su estado primitivo de la red afectada por manipulaciones y/o conexiones no autorizadas, suspensiones del Servicio o cualquier otra de las relacionadas en el apartado anterior, serán de cuenta del infractor, pudiendo ser realizadas por el Ayuntamiento bien directamente o a través del prestador del Servicio.

CAPÍTULO IV.- CONSULTAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Artículo 23.- Consultas e información.

El usuario tiene derecho a ser informado por el prestador del Servicio de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio y a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas, asimismo por escrito, en los plazos fijados en este Reglamento y, como máximo, en el de un mes.

Artículo 24.- Reclamaciones.

24. 1.- El prestador del Servicio resolverá las reclamaciones que los usuarios le formulen por escrito, debiendo comunicarles su estimación o desestimación en plazo no superior a un mes desde que aquéllas hubieran sido presentadas.

Artículo 25.- Recursos.

25. 1.- Las resoluciones y los actos del prestador del Servicio referentes a la prestación del mismo podrán ser objeto de recurso de reposición ante la Presidencia del Ayuntamiento, que se interpondrá en el plazo máximo de un mes si la reclamación se hubiera resuelto expresamente, o en el plazo máximo de tres meses en caso contrario; o ser impugnada directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en los términos previstos en la legislación vigente.

ANEXO I.- CONDICIONES DE LOS VERTIDOS A LA RED DE DEPURACIÓN

1.1.- Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento que conlleve su vertido a la red de depuración cualquiera de los productos que se detallan a continuación:

a.-Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de las redes o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b.-Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, "white-spirit", benceno, tolueno, xileno, triclorotileno, perclorotileno, etc.

c.- Aceites y grasas flotantes o emulsionadas.

d.- Lodos procedentes de sistema de pretratamiento o tratamiento de vertidos de aguas residuales.

e.- Residuos de origen pecuario:

-Sueros lácteos de industrias queseras y derivados lácteos.

-Sangre procedente de sacrificio de animales, producida en mataderos.

f.- Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: Carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

g.- Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

h.- Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades originen o puedan originar por sí solas o por integración con otras:

-Algún tipo de molestia pública.

-La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

-La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas.

i.- Materias que por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

j. Radionúclidos de naturaleza, cantidades o concentraciones tales que infrinjan lo establecido en la normativa de aplicación, no permitiéndose la dilución para corregir los niveles de concentración que hagan posible su liberación al medio, teniéndose que efectuar su evacuación cuando haya disminuido convenientemente su "intensidad de actividad radioactiva" mediante los sistemas de evacuación de residuos radioactivos que establezca la normativa vigente.

k.- Residuos industriales o comerciales que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

l.- Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de saneamiento superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): Cinco partes por millón.

- Monóxido de carbón (CO): Cien partes por millón.

- Sulfídrico (H₂S): Veinte partes por millón.

- Cianhídrico (HCN): Diez partes por millón.

- Amoníaco: Cien partes por millón.

- Dióxido de carbono: 5.000 partes por millón - Bromo: Cien partes por millón.

- Cloro: Una parte por millón.

m.- Productos a base de alquitrán o elementos alquitranados.

1.2.- Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado, tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en las estaciones depuradoras, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

1.3.- Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades reguladas en la normativa de carácter ambiental vigente establezca la legislación de carácter sectorial aplicable, queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en cualquier momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetro	Mg/l
Aceites y grasas	150
Aluminio	20
Arsénico	1
Bario	10
Boro	3
Cadmio	0,5
Cianuros (en CN-)	5
Cinc	10
Cloruros	1500
Cobre	2
Color a dilución de 1/40	Inapreciable
Conductividad	5.000
Cromo Total	5
Cromo VI	0,5
DBQO5	1000
DQO	1500
Detergentes	4
Estaño	2
Fenoles totales	2
Fluoruros	10
Fósforos total	40
Hierro	10
Manganeso	2
Mercurio	0,1
Niquel	5
Nitrógeno total	100
Ph	6-10
Plomo	1
Selenio	1
Sólidos en suspensión	500
Sólidos gruesos	Ausentes
Sulfatos (en SO4=)	1500
Sulfuros (en S=)	5
T (°C)	60
Toxicidad	25

1.4.- Las relaciones establecidas en los puntos precedentes se entenderán sin perjuicio de la limitación o prohibición de vertidos de otros contaminantes no especificados en ellas o a las cantidades inferiores que se determinen en la legislación vigente.

1.5.- Todos los usuarios con vertidos de tipo industrial, cualquiera que sea su actividad, que estén autorizados para verter e incluso aquellos que realicen pretratamiento, deberán colocar una reja de desbaste de 40 mm. antes del vertido a la alcantarilla. Dependiendo de las características del vertido, podrán imponerse medidas adicionales en las instalaciones que impidan el vertido a la red de productos perjudiciales para el sistema de depuración.

1.6.- Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder de 2,5 veces en una hora el caudal medio en 24 h. En los casos en los que por las características de la instalación exista riesgo de que se pueda superar la limitación anterior, podrá exigirse la instalación de arquetas de control tipo B con medidor de caudal en continuo.

1.7.- Deberán controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

1.8.- Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos de situaciones de emergencia, el empleo de agua de dilución en los vertidos

1.9.- En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente anexo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de tratamiento que sean necesarias para que los vertidos a la red cumplan con los límites establecidos.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Bierzo, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DE BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (anuncio BOP de 4 de junio de 2026), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, el texto íntegro del REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2026, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el Reglamento Regulador de Vertidos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en los siguientes términos:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS DE VADO PARA LA RESERVA DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

De conformidad con las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que autoriza expresamente a los Ayuntamientos a regular mediante Ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el Régimen de Parada y Estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos de reservas de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico vial, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea, o aumente la seguridad o eficacia de las instituciones o entidades, el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, con independencia del posterior reflejo que tales medidas puedan representar en las Ordenanzas Fiscales Municipales, mediante la oportuna modificación o ampliación de los precios públicos que hoy ya se contemplan en ella para este tipo de aprovechamientos especiales del dominio público local, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

ARTÍCULO 1.-

1. Se entiende por VADO en la vía pública, toda modificación de uso o de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales ubicados en las fincas frente a las que se practiquen, con la autorización extendida para cruzar la acera en su modo transversal por vehículo a motor cualquiera que sea su categoría.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas fijas, instalaciones provisionales o circunstanciales de elementos móviles como son cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, piedras, etc.

3. Se regula también en esta Ordenanza el uso restringido de plazas de aparcamiento con la finalidad de contar con puntos de recarga de vehículos eléctricos desde viviendas colindantes.

ARTÍCULO 2.-

1. Su utilización podrá ser permanente o de uso exclusivo de horario

2. Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

3. En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse vados de uso horario para horas determinadas, sin que el número de éstas pueda ser superior a 8 horas diarias, no pudiendo ser utilizados dichos accesos de vado como zonas de carga –descarga de mercancías a modo de reserva para tal fin.

4. En el supuesto del art. 1.3, se ocupará el espacio de un aparcamiento colindante a la vivienda desde la que se va a realizar la recarga del vehículo eléctrico.

ARTÍCULO 3.-

Lo dispuesto en artículos anteriores no impedirá la parada de vehículos frente a los vados, siempre y cuando en los propios vehículos se encuentre su conductor, con el fin de poder desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

ARTÍCULO 4.-

El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que estas sean.

ARTÍCULO 5.-

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. La autorización no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en cualquier momento para que previa justificación de la necesidad, lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

ARTÍCULO 6.-

Las licencias de vado se extinguirán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento.
- b) Por no uso o uso indebido del vado.
- c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
- d) Por cambiar las circunstancias sobre la base de las que se concedió la licencia.
- e) En general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.
- f) Por no estar al corriente en el pago anual de la tasa.

ARTÍCULO 7.-

Se establece en el municipio de Torre del Bierzo la concesión de licencias para la colocación de señales de vado homologados, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

1. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en edificios particulares y oficiales, a fin de permitir su libre entrada y salida de forma permanente, siempre que concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se trate de la cochera comunitaria ubicada en edificio que desde la construcción del mismo poseyera licencia municipal de primera ocupación para su utilización como tal cochera.
- b) Que se trate de la cochera ubicada en un edificio destinado a vivienda unifamiliar.
- c) Que se trate de un garaje o aparcamiento público.
- d) Que se trate de un local destinado única y exclusivamente a cochera y posea licencia municipal para tal destino, ubicado en edificio donde no existiera cochera comunitaria.
- e) En el supuesto de vado permanente recogido en el art. 1.3 se podrá colocar el vado en el aparcamiento existente en el frente de la vivienda unifamiliar siempre y cuando no moleste al libre discurrir de vehículos o personas y siempre que los cables de recarga puedan ser colocados sin peligro para el discurrir de vehículos y personas y con la debida señalización.

2. Para reserva de espacio frente a entradas de vehículos en locales comerciales que reúnan alguna de las siguientes características:

- a) Que se trate de taller eléctrico, mecánico, electrodoméstico, de lavado o engrase, etc., que posea licencia municipal de apertura que legalice su actividad.
- b) Tratarse de un establecimiento comercial debidamente legalizado y en posesión de la pertinente licencia de apertura, dedicado a la exposición o venta de vehículos, que precise la utilización de entrada y salida de los mismos al local.
- c) Tratarse de un solar dentro del cual se realicen obras de construcción, a fin de facilitar la entrada y salida de vehículos al mismo, necesarios para la realización de las obras.
- d) Vados destinados a otras actividades o usos análogos a los anteriores cuando existan circunstancias especiales de apreciación discrecional por el Ayuntamiento y que hagan necesario el acceso de vehículos a inmuebles.

3. Para salida de emergencias en locales de pública concurrencia que legalmente lo precisen.

En este caso y con independencia del tipo de vado autorizado, se deberá señalizar la salida de emergencias en la forma que reglamentariamente se determine, mediante pintura de bordillo, señalización vertical, etc. Asimismo, el titular estará obligado a solicitar al Ayuntamiento la señal de vado correspondiente.

ARTÍCULO 8.-

Se podrán conceder, asimismo, Licencias para la reserva de Espacio en la vía pública, con independencia de los supuestos anteriormente citados y siempre con carácter discrecional, en los siguientes casos:

Por motivos de seguridad (en centros oficiales, entidades bancarias, etc.), de eficacia y celeridad informativa (emisoras y medios de difusión) o por necesidades especiales y justificadas de la actividad económica, cuando asimismo se estimará conveniente.

El carácter discrecional, para los supuestos anteriormente citados, será estimado por la Junta Local de Gobierno, previo informe de los distintos servicios municipales con competencia en la materia.

ARTÍCULO 9.-

Las placas de vado serán entregadas por el Ayuntamiento y serán las únicas autorizadas para tal fin, debiendo llevar troquelado el número de vado que será el mismo que el de autorización, situando las mismas en lugar y modo que sean visibles desde un vehículo y legibles desde la acera. Deberán estar colocadas principalmente sobre la puerta de acceso a la cual autoriza o fuera de ella si el tipo de puerta utilizado no asumiera su colocación, pero totalmente entendible para los usuarios de la vía referida al acceso al cual regula, si hubiese más de una puerta-cochera.

Las placas de vado que por su dificultad técnica a la hora de la colocación deban de ser ubicadas entre dos puertas de acceso, si no hubiera otra posibilidad, deberán señalar claramente la puerta a la cual afecta, evitando en todo momento confusión para los usuarios de la vía para identificar el acceso que se regula.

La placa de vado sólo afecta al acceso al cual regula, correspondiendo una autorización de vado a cada puerta o acceso que se solicite.

La placa de vado no podrá ser colocada en lugar distinto al cual fue solicitada y concedida. Si se quisiera cambiar de ubicación la misma, se procederá a su baja por petición del titular de la autorización ante el Ayuntamiento, debiendo solicitar una nueva autorización para el lugar interesado.

De las placas de vado, será siempre titular el Excmo. Ayto. de Torre del Bierzo, debiendo ser entregada al mismo cuando el titular de la autorización de por extinguido su uso ya sea por baja para cambio de ubicación de la placa de vado o por baja definitiva de la misma. En caso de no devolución de la placa o devolución de dicha placa deteriorada el Ayuntamiento no procederá a realizar la devolución de la fianza constituida por el autorizado.

En el caso de que se tratase de una autorización de vado temporal, el horario al cual afecta, deberá aparecer en la misma placa de vado.

El vado en su límite externo deberá estar pintado, dicho pintado será realizado por los servicios municipales y delimitará el espacio afectado por el vado.

En el caso del apartado 3.1 se delimitará el aparcamiento que se puede usar junto con la placa del vado e irá vinculado única y exclusivamente al vehículo declarado por el solicitante que deberá de tratarse de un vehículo eléctrico.

En este caso y siempre que el cableado de carga del vehículo discurra por la acera, deberá cubrirse adecuadamente y señalizarse para evitar riesgos en su discurrir a los peatones.

ARTÍCULO 10.-

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la Licencia Municipal para la reserva de espacio en la vía pública en alguna de las modalidades expuestas, VADO PERMANENTE, deberán realizar su petición de licencia a través del registro general del Excmo. Ayuntamiento, en impreso que se les facilitará en el mismo, aportando autorización o solicitud presentada a éste, para poder realizar la operación de guarde de vehículos. En el caso de que se tratase de locales comerciales, además irá acompañada dicha autorización o solicitud, del justificante de poseer licencia de apertura del mismo o en su defecto justificación de la tramitación o petición de ésta realizada al ayuntamiento.

2. La concesión de la licencia se efectuará previo informe al respecto de los servicios técnicos municipales.

3. Las licencias de vado se concederán por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

ARTÍCULO 11.-

Documentación Exigida.-

A la solicitud de vado se acompañará la siguiente documentación:

1. Plano de situación del vado, expresando vía pública, en que se pretenda ubicar y numeración de finca.
2. Clase de vado y finalidad a que va destinada.
3. Titularidad del inmueble.

4. En autorizaciones de Vado de Acceso a Locales Comerciales: Licencia que autorice el ejercicio de la actividad para la que solicita el vado.

5. En Autorizaciones de Vado de Acceso a Garajes de Viviendas y Acceso a Obras: Licencia de obras de construcción o acondicionamiento concedidas.

ARTÍCULO 12.-

La señalización de las zonas de reserva de espacio, en sus distintas modalidades, será realizada, una vez autorizada, por los servicios municipales, con estricta sujeción a la normativa legal existente.

Queda totalmente prohibido efectuar pintada de bordillo para refuerzo de la señalización de la plaza de vado u otras actuaciones similares por parte del titular de la autorización.

ARTÍCULO 13.-

Una vez concedida la Licencia, la entrega de la placa de vado al solicitante al cual se le conceda la preceptiva autorización, se realizará en las dependencias del Ayuntamiento, previa justificación ante el mismo de su otorgamiento, y previo ingreso de la fianza.

Las solicitudes de autorización de vado se presentarán una vez obtenida la licencia municipal exigible según la finalidad de vado que se pretenda:

a.) Vados con destino a Garaje: licencia de obras de construcción o acondicionamiento con certificado final de obras. En caso de viviendas o garajes con una antigüedad superior a 25 años, que aparezca dicha edificación reflejada en el Catastro y no tenga abierto expediente de ilegalidad o infracción administrativa.

b.) Vados al servicio de Actividades Comerciales o Empresariales que requieran para el ejercicio de su actividad el acceso de vehículos desde la vía pública: licencia/comunicación de apertura.

c.) Vados de acceso a obras: Licencia de obras.

El Ayuntamiento habilitará un libro de registro u otro soporte técnico, donde deberán constar los datos del titular, número de placa de vado y número de troquel de la misma, ubicación de la placa y tipo de autorización, a fin de controlar en todo momento tanto su posesión como su correcta ubicación. En dicho libro o soporte técnico, también se anotarán las bajas de las correspondientes placas de vado.

ARTÍCULO 14.-

1. Podrá realizarse la solicitud de reserva de espacio para la parada de vehículos sanitarios, como ambulancias u otros, en lugares cercanos a centros sanitarios, sean éstos públicos o privados.

2. Así mismo, podrá hacerse la solicitud de reserva para la exposición de productos comerciales ya sea con carácter permanente o temporal. Quedará prohibida la ocupación de espacio público sin autorización de cualquier tipo de remolque o valla publicitaria móvil sobre el cual se deduzca que se está produciendo una actividad de publicidad.

3. La misma posibilidad tendrá quien pretenda hacer reserva de espacio para realizar labores esporádicas o excepcionales, de duración limitada, tales como mudanzas, repartos de mercancías especiales, etc.

4. Con independencia del precio público establecido por éste Excmo. Ayuntamiento, y actualmente en vigor, para las entradas de vehículos en edificios, podrá fijarse por éste organismo igualmente, y bajo el concepto de precio público, las cuotas correspondientes en concepto de reserva de espacio en alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 15.-

La posesión de una licencia de vado autorizado por este Ayuntamiento o autorización para la reserva de espacio público, facultará la posibilidad de actuación por parte de la Guardia Civil ya que el Ayuntamiento no cuenta con Policía Local y ha delegado las competencias de tráfico en la Guardia Civil, a los vehículos que hagan caso omiso a tal señalización, estacionando frente a locales amparados por la señal autorizada, o en zonas reservadas, no respetando en consecuencia la prohibición de hacerlo, y todo ello con independencia de la tramitación de la correspondiente denuncia por infracción a las normas de tráfico.

ARTÍCULO 16.- Infracciones:

Se considerará como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza. Además, se contemplará;

1. El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior.

2. Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor y dentro del plazo indicado, podrá solicitar la oportuna Licencia, previo pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, se iniciará expediente sancionador contra el infractor.

ARTÍCULO 17.-

Si transcurridos 30 días y el titular del vado no hubiera dado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- Sanciones:

Sin perjuicio de exigir cuando proceda las correspondientes responsabilidades civiles, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, se podrán sancionar con multa de hasta 100 €.

ARTÍCULO 19.-

1. Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones, se valorará conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción
- b) La gravedad del daño producido
- c) El grado de intencionalidad
- d) La reincidencia

2. Será considerado reincidente, el titular de la autorización que hubiere sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los 12 meses precedentes.

ARTÍCULO 20.-

La competencia para la imposición de multas y sanciones previstas en los artículos que conforman la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde o por delegación de éste a la Junta Local de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SEGUNDA.-

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Bierzo, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

TORRE DE BIERZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público (anuncio BOP de 4 de junio de 2026), queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de la Providencia de Alcaldía, el estudio técnico-económico, el texto íntegro del ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento de Torre del Bierzo en Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2026, previa deliberación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VADO PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE TORRE DEL BIERZO

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por vado permanente del municipio de Torre del Bierzo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLHL.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa y/o aprovechamiento especial por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en la Tarifa siguiente, y por concesión de placas de vado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Queda incluido en el hecho imponible el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local en los supuestos en que la entrada de vehículos a los fines descritos se realice directamente desde la calzada de la vía pública por haber quedado la línea de la acera interrumpida precisamente para facilitar el tránsito de vehículos.

La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por los particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento esté motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a cuyo efecto se otorguen las licencias o quienes se benefician del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Cuota anual:

- A) Vados permanentes en cocheras particulares de uso personal o familiar: Cuota de 20,00 euros/año.
- B) Vados permanentes en solares a través de aceras y/o calzada: Cuota de 20,00 euros/año.
- C) Cocheras colectivas de comunidades de vecinos/propietarios: Cuota de 20,00 euros/año, más 5,00 euros/año por vehículo que use dicha cochera.
- D) Vados permanentes para locales comerciales según del reglamento regulador: 20,00 euros/año.

Independientemente de lo anterior y en el momento de adquirir, en su caso, la placa de vado, se satisfará de una sola vez 25,00 euros, con la concesión, entregando al interesado una placa con número de registro del vado permanente. Esta cantidad responderá como fianza de la placa, una vez dado de baja el vado si la placa de vado se devuelve en condiciones adecuadas se devolverá esta fianza.

En el supuesto de que haya que proceder a la sustitución de la placa de vado por pérdida, deterioro o cualquier otro supuesto, se perderá la fianza inicial y se constituirá una nueva por 25,00 euros para dicha sustitución.

Artículo 6º. Declaración, Liquidación e Ingreso.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes, salvo en caso de alta, que se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. No obstante, en caso de licencias de demolición otorgadas por este Ayuntamiento, y sin construcción posterior, los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose de oficio la baja en el padrón de esta tasa con efectos a partir del día uno de enero del ejercicio siguiente.

6.- Las alteraciones de orden físico, así como los cambios de titularidad de los vados ya autorizados, producirán efectos a partir del día uno de enero del ejercicio siguiente.

7.- Una vez autorizada la ocupación y/o aprovechamiento, se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

Artículo 7º. Devengo.

1.- El devengo de esta tasa se produce el día uno de enero del año natural, salvo en caso de alta, en que tendrá lugar cuando ésta se produzca. Las cantidades exigibles con arreglo a esta tasa se liquidarán por cada aprovechamiento realizado o solicitado, y serán irreducibles por cada año natural.

Sólo para los casos de nueva alta se prorrateará el importe en el primer ejercicio por semestres naturales, incluyendo aquel en que tenga lugar el alta o solicitud de concesión.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace.

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año natural

3.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados una vez incluidos en los padrones o Matriculas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal. Su liquidación se realizará en el primer semestre de cada año.

Artículo 8º. Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Torre del Bierzo, a 7 de agosto de 2026.—El Alcalde, Gabriel Folgado Álvarez.

Administración Local

Ayuntamientos

VALENCIA DE DON JUAN

El Pleno del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan en sesión extraordinaria celebrada con fecha 17 de junio de 2026, acordó la aprobación inicial y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, de la modificación del Reglamento municipal de funcionamiento de la Ludoteca Municipal "PequeCoyanza".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Ludoteca Municipal "PequeCoyanza", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA LUDOTECA "PEQUECOYANZA", DE VALENCIA DE DON JUAN

El 17 de octubre de 2016 se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (BOP) el Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca municipal "Pequecoyanza".

Tras nueve años de funcionamiento, atendiendo a la trayectoria y experiencia adquirida en el día a día, así como a la necesidad de adaptar el recurso a la normativa vigente y a las necesidades y características de las familias de la localidad; y tratando de optimizar y mejorar el servicio; surge la necesidad de actualizar el presente Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca "Pequecoyanza".

Jugar es un derecho, fundamentalmente, porque la vida infantil no puede concebirse sin juego. Jugar es la principal actividad de la infancia y responde a la necesidad de niños y niñas de mirar, tocar, curiosar, experimentar, inventar, imaginar, aprender, expresar, comunicar, crear, soñar...Es ese impulso primario que nos empuja desde la infancia a descubrir, explorar, dominar y querer el mundo que nos rodea, posibilitando un sano y armonioso crecimiento del cuerpo, la inteligencia, la afectividad, la creatividad y la sociabilidad. Jugar es una de las fuentes más importante de progreso y aprendizaje.

El derecho a jugar fue reconocido por primera vez, el 20 de noviembre de 1959, momento en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración de los Derechos del Niño.

El concepto LUDOTECA nace ligado a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, con una clara voluntad de favorecer el derecho de los niños y niñas al juego.

Artículo 1. Objeto.

El presente documento tiene por objeto actualizar el Reglamento de funcionamiento de la Ludoteca municipal "Pequecoyanza".

Artículo 2. Marco normativo.

Ley 7/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio; de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Artículo 3. Ubicación.

La ludoteca "Pequecoyanza" es un recurso municipal que se encuentra en Carretera de Valderas s/n de Valencia de Don Juan.

Comparte instalaciones con la Escuela Infantil del mismo nombre; Escuela Infantil y Ludoteca son servicios diferenciados tanto en sus funciones y objetivos, como en su ubicación dentro del edificio.

Se garantiza por parte del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan la adecuación de las instalaciones y del material lúdico puesto a disposición de los/as menores que utilicen el servicio, así como la idoneidad de las condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 4. Titularidad del servicio.

La titularidad de la ludoteca "Pequecoyanza" corresponde al Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Así como el proceso de admisión en la misma. Se podrá gestionar directa o indirectamente a través de los procedimientos contenidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Definición de ludoteca.

Las ludotecas son centros dirigidos a niñas y niños que tienen por objeto la realización de actividades lúdicas, favorecedoras del desarrollo mental, psicomotor, afectivo y sensorial de los mismos. Son espacios especialmente pensados para desarrollar la personalidad de los niños y las niñas a través del juego y el juguete en el que se oferta tanto los materiales necesarios como las orientaciones, ayudas y compañía que se necesiten.

Artículo 6. Destinatarios:

Podrán hacer uso del servicio de ludoteca los niños y niñas con edad comprendida entre las 16 semanas y los 7 años; o que estén matriculados en el segundo ciclo de Educación Infantil.

Artículo 7. Número de plazas:

El número de plazas de la ludoteca es de 45.

Artículo 8. Días de funcionamiento y horarios.

Todo el personal que preste sus servicios en la ludoteca "Pequecoyanza" deberá estar en posesión de la titulación exigida en cada momento por la legislación vigente y cumplir con el resto de requisitos que esta establezca.

La ludoteca "Pequecoyanza" permanecerá abierta en los periodos vacacionales y los días marcados como "no lectivos" en el calendario escolar que para cada curso establece de forma oficial la Junta de Castilla Y León.

El centro cerrará los días correspondientes a festivos nacionales y locales, además de los días 24 y 31 de diciembre y el jueves anterior al "Viernes Santo". Excepcionalmente y siempre por causas de necesidad justificadas, como pueden ser la acometida de obras que así lo requieran; el centro podría cerrar por el mínimo tiempo indispensable, siempre en periodo vacacional y avisando con la mayor anticipación posible de las razones y las fechas en las que el centro va a permanecer cerrado.

El horario de funcionamiento es desde las 7.45 hasta las 16.00, pudiendo ser ampliado o modificado en función de la demanda.

Durante el "periodo de adaptación" del curso escolar en el segundo ciclo de Educación Infantil, se mantendrá el servicio de ludoteca y se establecerán individualmente los horarios de entrada y salida con el objetivo de facilitar la conciliación de las familias.

Artículo 9. Proceso de admisión y reserva:

El proceso de reserva de plaza y admisión se realizará conforme al siguiente protocolo:

1º. La dirección del centro, atendiendo a criterios de organización, establecerá para cada periodo no lectivo un plazo de tiempo para realizar la reserva de plaza. Este plazo será publicado debidamente en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Ludoteca "Pequecoyanza" antes de su inicio.

2º. Las solicitudes se realizarán por escrito a través del registro en la Sede Electrónica o en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

3º. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de entrada en el Registro. Tendrán preferencia aquellos que estén matriculados en la Escuela Infantil, seguidas de aquellos en que, al menos uno de los progenitores junto al/a menor, estén empadronados en Valencia de don Juan.

4º. Dos días después de haber finalizado el plazo de solicitud, la dirección del centro elaborará un listado con las solicitudes que han obtenido plaza y que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Escuela Infantil "Pequecoyanza".

5. Se elaborará un listado de reserva para las solicitudes que no han obtenido plaza, por riguroso orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento; que podrá ser utilizado en caso de renuncia o vacante.

Artículo 10. Coste del servicio:

El coste por la prestación del servicio de Ludoteca se establecerá mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

La lista con los precios de los bonos por horas y de los días completo, se mantendrá actualizado y estará publicado en el Tablón de anuncios disponible en la Ludoteca para todas las familias usuarias.

En todo caso el pago deberá ser previo al inicio de la prestación del servicio.

Artículo 11. Normas de funcionamiento:

1. El centro debe estar debidamente informado de las personas que acudirán a recoger a cada niño/a. Si no lo van a hacer los progenitores o tutores; el centro les facilitará un documento de autorización donde deben quedar registrada la persona autorizada (con foto) y firmado por ambos. No se entregará ningún/a menor a nadie que no esté informado previamente en el centro.

2. Las personas responsables de los/as menores tienen la obligación de mantener actualizados los teléfonos de contacto (al menos dos) donde deberán estar localizables durante el tiempo en que los/as niños/as permanezcan en el centro.

3. No se permite, como norma general que los/as alumnos/as lleven juguetes al centro.

4. Queda prohibido el uso de dispositivos digitales de carácter personal para la toma de imágenes, dentro de las instalaciones

5. El Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, como titular de la Ludoteca "Pequecoyanza" se reserva el derecho de instalar en el centro una zona videovigilada, atendiendo a razones de seguridad. Las familias serán debidamente informadas en el caso de que se instalen cámaras en el recinto.

6. Cualquier sugerencia o queja relativa al funcionamiento de la Ludoteca deberá dirigirse y registrarse presencialmente o a través de la Sede Electrónica en el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

7. Está prohibido fumar en cualquiera de las estancias del centro.

8. Las visitas están prohibidas.

9. Todos/as los/as niños/as deben acudir al centro desayunados.

10. Los/as niños/as que lleven un almuerzo para consumir a media mañana deberán hacerlo en una bolsa de tela identificada inequívocamente con el nombre y apellidos. Las personas responsables de los menores deberán cuidar la alimentación de los mismos evitando al máximo la bollería industrial y otros alimentos con alto contenido en azúcar. Queda prohibida la introducción de golosinas en el centro.

11. Los/as niños/as que lleven al centro la comida, deberán acompañar la misma de un documento normalizado, facilitado por el centro en el que deberán autorizar a la administración de dichos alimentos.

12. Ningún/a menor puede asistir a la ludoteca cuando esté inmerso en un proceso médico infectocontagioso. Tampoco pueden acudir con fiebre, diarrea, dolor o cualquier otra condición que sanitariamente pueda poner en riesgo al resto de personas, y/o le supongan malestar al/a propio/a menor.

13. Está prohibido que los/as niños/as acudan a la ludoteca si presentan infestación por piojos (pediculosis). En caso de detectarse, la familia deberá poner en conocimiento de las personas responsables dicha situación para que pueda proceder a poner los medios adecuados para evitar una infestación masiva.

14. Cuando un/a niño/a enferme o tenga un accidente dentro del centro; el personal del mismo, tras proveer las primeras atenciones necesarias, lo comunicará de inmediato a la familia, a través de los teléfonos de contacto habilitados por la misma para tal fin. No obstante, los padres autorizarán por escrito al centro para que se avise a los servicios sanitarios en caso de ser necesario.

15. Como norma general no se administrará ningún tipo de medicamento. Excepcionalmente y siempre de forma justificada con la entrega previa de informe y prescripción facultativa que acrediten dicha necesidad; se podrán administrar tratamientos crónicos o de otras características. La documentación presentada debe dejar claro el nombre del medicamento, la dosis, horario y días de administración. La medicación deberá entregarse en la propia caja con su respectivo prospecto. Las personas responsables del menor firmarán un documento que el centro les facilitará para estos casos, en el que se les exonera de toda responsabilidad

16. El personal de la ludoteca debe tener conocimiento de cualquier dato sanitario relevante de los menores que pueda interferir en su cuidado o en las actividades programadas (alergias, intolerancias, etc).

17. Los niños/as deberán acudir al centro con ropa adecuada a la temperatura que hay en cada época tanto en el interior como para el exterior de las instalaciones. Deben ser prendas que faciliten el movimiento y el juego. Son preferibles pantalones con goma en la cintura y zapatos con velcro. Por tanto, se desaconsejan los petos, cremalleras, cinturones, lazos, botones en la cintura o zona posterior del cuerpo, cordones, etc.

18. Las chaquetas y abrigos, deberán estar perfectamente identificados con el nombre y apellidos del/a menor.

19. Quedan prohibido el uso de pendientes que sobresalgan del lóbulo, colgantes, pulseras, anillos, horquillas, pinzas y demás complementos que puedan poner en riesgo al/a propio/a niño/a o al resto. El centro no se responsabiliza en ningún caso de la pérdida o deterioro de cualquiera de los elementos anteriormente citados.

Artículo 12. Tablón de anuncios:

El centro tiene un Tablón de anuncios en el que se pone a disposición de las familias toda la información relevante referida a la reserva de plazas, calendario escolar, horario del centro, tasas,

reglamento de funcionamiento interno, normas, y demás asuntos de interés. La dirección del centro deberá tenerlo permanentemente actualizado.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogados cuantos acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de Valencia de Don Juan, se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y comenzará a aplicarse a los quince días de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valencia de Don Juan, a 5 de agosto de 2026.—El Alcalde-Presidente, José Jiménez Martínez.



Administración Local

Ayuntamientos

VEGA DE ESPINAREDA

Por Resolución de Alcaldía de fecha de 7 de agosto de 2026 se ha procedido a la delegación del ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración de matrimonio civil a favor de D.^a Lucía, OSORIO RODRÍGUEZ, Concejala de este Ayuntamiento, lo que se publica a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Vega de Espinareda, a 7 de agosto de 2026.–El Alcalde, Javier, Salgado González.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Administración Local

Ayuntamientos

VILLASABARIEGO

Expediente: 275/2026

Decreto de Alcaldía N.º 163/2026

Asunto: adopción de medidas preventivas de protección civil con motivo del eclipse solar de 12 de agosto de 2026 y de la situación de riesgo de incendios forestales. Prohibición temporal de la acampada en el término municipal.

D. JORGE SÁNCHEZ CORDERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de VILLASABARIEGO, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21.1, letras e) y m), y 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), y a la vista del expediente de referencia, dicto la presente resolución con base en los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero. El día 12 de agosto de 2026 tendrá lugar un eclipse solar total visible desde la Comunidad de Castilla y León, cuya fase de totalidad se producirá en la provincia de León en horario aproximado comprendido entre las 20:00 y las 21:00 horas. La singularidad del fenómeno ha generado una previsión de afluencia extraordinaria de visitantes hacia entornos rurales y de montaña con horizonte despejado y escasa contaminación lumínica, categoría en la que se encuentra el término municipal de VILLASABARIEGO.

Segundo. La Comunidad de Castilla y León se encuentra declarada en época de peligro alto de incendios forestales desde el 12 de junio de 2026. Durante el verano en curso se han sucedido declaraciones de alerta por riesgo meteorológico de incendios forestales acordadas por la Dirección General competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales y publicadas en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, que comportan, entre otras, la prohibición de encender fuego en el monte en todo tipo de espacios abiertos, incluidas las zonas recreativas y de acampada aun habilitadas al efecto, la prohibición del uso de barbacoas en espacios abiertos y la suspensión de las autorizaciones de uso del fuego. La Agencia Estatal de Meteorología prevé para la jornada del eclipse un nivel de riesgo de incendio forestal muy alto o extremo en buena parte del territorio, con la vegetación en estado de sequedad extrema tras un verano en el que se ha registrado el incendio de mayor superficie afectada de la serie histórica nacional.

Tercero. El Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), reunido en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León el día 10 de agosto de 2026, ha aprobado el dispositivo de seguridad previsto para la observación del eclipse en la provincia y ha formulado recomendaciones de autoprotección, entre las que figuran la concentración de la observación en los puntos oficialmente recomendados —León capital, San Andrés del Rabanedo, Ponferrada, Destriana, Garrafe de Torío (Valderilla y San Feliz), Noceda del Bierzo, Astorga (Santa Catalina) y Sabero—, la prohibición de encender fuego, la prohibición de estacionar vehículos sobre vegetación seca, el mantenimiento libre de los accesos para los servicios de emergencia, la evitación de la saturación de espacios naturales frágiles y el recordatorio expreso de que en el monte o en sus proximidades no está permitida la acampada libre fuera de los lugares autorizados.

El término municipal de VILLASABARIEGO no figura entre los puntos de observación recomendados por el CECOPI.

Cuarto. En el término municipal de VILLASABARIEGO la capacidad de acogida de afluencias masivas es, limitada, y una concentración no ordenada de personas y vehículos en suelo rústico comprometería tanto la seguridad de los propios visitantes como la accesibilidad de los medios de emergencia.

Quinto. No consta en este Ayuntamiento solicitud ni autorización alguna de instalación de área provisional de acampada por evento cultural, recreativo o deportivo con ocasión del eclipse, ni de establecimiento de alojamiento en la modalidad de camping en el término municipal.

Fundamentos de Derecho

Primero. Competencia y habilitación. El artículo 25.2 LBRL atribuye al municipio competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de policía local, protección civil y prevención y extinción de incendios [letra f)], tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad [letra g)] y protección de la salubridad pública [letra j)]. El artículo 21.1.e) LBRL faculta al Alcalde para dictar bandos y el artículo 21.1.m) LBRL le habilita para adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o de grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno. El artículo 84.1.b) LBRL contempla, entre los medios de intervención de las entidades locales en la actividad de los ciudadanos, las órdenes individuales constitutivas de mandato para

la ejecución de un acto o la prohibición del mismo. Este marco se completa con la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que configura la anticipación y la prevención como fases del ciclo de la protección civil, con la Ley 4/2007, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, que atribuye a los municipios competencias en la materia y configura al Alcalde como autoridad de protección civil en su término, y con las previsiones del Plan de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (INFOCAL).

Segundo. Régimen jurídico de la acampada. El Decreto 9/2017, de 15 de junio, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento en la modalidad de Camping en la Comunidad de Castilla y León, excluye de su ámbito de aplicación la acampada libre, entendida como la realizada de forma gratuita fuera de los campings mediante la utilización temporal de tiendas de campaña, caravanas u otros elementos fácilmente transportables, sin estar asistida de facultad, autorización o derecho de uso sobre los terrenos en que se practica; de suerte que la acampada fuera de los establecimientos y áreas autorizados carece de cobertura en la normativa turística de la Comunidad, en el marco de los artículos 38 y 39 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León. En el ámbito forestal, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, someten los usos recreativos del monte a las limitaciones derivadas de la prevención de incendios y a las determinaciones de la Administración forestal y del titular del monte.

Tercero. Necesidad y proporcionalidad. Conforme al artículo 84.2 LBRL y al artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la actividad de intervención ha de ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad con el objetivo perseguido, eligiendo la medida menos restrictiva y motivando su necesidad. La concurrencia acreditada de una situación declarada de peligro alto de incendios forestales con vegetación en sequedad extrema, de una previsión de afluencia masiva y concentrada en un término carente de infraestructuras de acogida suficientes y de la constatación de que la pernoctación al aire libre multiplica el riesgo de ignición por uso de fuego, hornillos, iluminación y colillas, así como el riesgo para la integridad de las personas acampadas ante una eventual evacuación, justifica una prohibición de alcance temporal acotado a los días inmediatamente anteriores y posteriores al evento, y no una restricción de vigencia indefinida.

Cuarto. Régimen sancionador aplicable. De conformidad con el artículo 25.1 de la Constitución y con los artículos 25 a 27 de la Ley 40/2015, la presente resolución no tipifica infracciones ni establece sanciones, potestad reservada a norma con rango de ley y, en el ámbito local, a las ordenanzas municipales dentro de los límites de los artículos 139 a 141 LBRL. La advertencia contenida en la parte dispositiva tiene naturaleza informativa y se refiere a tipos infractores ya vigentes, cuya aplicación corresponde, según los casos, a la Administración autonómica o a la Administración General del Estado. En particular:

a) Los artículos 67, 73 y 74 de la Ley 43/2003 y los artículos 113 a 118 de la Ley 3/2009, en materia de infracciones forestales, con multas que oscilan, según la calificación, entre 100 y 1.000 euros las leves, entre 1.001 y 100.000 euros las graves y entre 100.001 y 1.000.000 de euros las muy graves, correspondiendo la competencia sancionadora, ex artículo 117 de la Ley 3/2009, al titular de la consejería competente en materia de montes.

b) El régimen sancionador de la Ley 14/2010, de Turismo de Castilla y León, respecto de la acampada practicada al margen de la normativa de establecimientos de camping, cuya aplicación corresponde a la Administración de la Comunidad.

c) El artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que califica como infracción grave, sancionable con multa de 601 a 30.000 euros, la desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones cuando no sea constitutiva de delito.

d) La eventual responsabilidad penal por los delitos de incendio forestal de los artículos 352 a 358 bis del Código Penal, incluida la modalidad imprudente, así como la obligación de reparación del daño e indemnización de los perjuicios conforme a los artículos 77 de la Ley 43/2003 y 124 a 126 de la Ley 3/2009.

Quinto. Publicidad y eficacia. Al tratarse de un acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de destinatarios, procede su publicación conforme al artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), sin perjuicio de las restantes medidas de difusión y señalización que se ordenan, determinantes de la exigibilidad efectiva de la prohibición.

Sexto. Dación de cuenta. La adopción de la medida al amparo del artículo 21.1.m) LBRL comporta el deber de dar cuenta inmediata al Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la ratificación que este pueda acordar.

Resuelvo

Primero. Prohibir la acampada y pernocta, en cualquiera de sus modalidades, en la totalidad del término municipal de VILLASABARIEGO, tanto en terrenos de titularidad pública —municipal,

vecinal o de otras Administraciones— como de titularidad privada, desde 10/08/2026 hasta el 13/08/2026.

A los efectos de la presente resolución se entiende por acampada la instalación o permanencia, con ánimo de pernoctar o de estancia prolongada, de tiendas de campaña, toldos, lonas, hamacas, caravanas, remolques habitables, autocaravanas en régimen de acampada o cualesquiera otros elementos fácilmente transportables destinados a alojamiento, así como la pernoctación al raso con despliegue de enseres, fuera de establecimientos de alojamiento debidamente autorizados.

Segundo. Prohibir asimismo, durante idéntico periodo y en todo el término municipal:

a) Encender fuego de cualquier clase en espacios abiertos, así como el uso de barbacoas, hornillos, cocinas de gas o alcohol, velas, antorchas y elementos análogos, incluso en zonas recreativas y en las que pudieran hallarse habilitadas al efecto.

b) La introducción y utilización de material pirotécnico, cohetes, farolillos voladores y artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

c) Arrojar al terreno colillas, fósforos o cualquier otro objeto en combustión.

d) El estacionamiento de vehículos sobre pastizal, rastrojo o vegetación seca, así como en pistas y caminos forestales cuando se impida u obstaculice el paso de vehículos de emergencia.

Tercero. No tendrá la consideración de acampada, a los efectos del apartado Primero, la mera permanencia en el interior de vehículos correctamente estacionados en vías y espacios donde el estacionamiento esté permitido, siempre que no se desplieguen en el exterior elementos de acampada de los descritos y se respeten las prohibiciones del apartado Segundo.

Cuarto. Advertir de que el incumplimiento de las prohibiciones anteriores podrá ser constitutivo de las infracciones administrativas tipificadas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, sancionables con multa en las cuantías legalmente previstas para cada caso, cuya imposición corresponde a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de la Administración General del Estado; todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal y de la obligación de reparar el daño causado e indemnizar los perjuicios ocasionados.

Quinto. Ordenar que, constatada la existencia de una acampada contraria a lo dispuesto en el apartado Primero, se requiera a los ocupantes su levantamiento y retirada inmediatos. En caso de incumplimiento se recabará el auxilio de la Guardia Civil y se formulará la oportuna denuncia ante los órganos competentes en materia de montes, de turismo y de seguridad ciudadana, con remisión del correspondiente parte de hechos.

Sexto. Disponer la colocación de señalización informativa de las prohibiciones establecidas en los accesos al término municipal, en las áreas recreativas, miradores y puntos de mayor afluencia previsible, con antelación mínima suficiente.

Séptimo. Comunicar la presente resolución al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León (CECOPI), a la Agencia de Protección Civil y al Centro de Emergencias 1-1-2 de Castilla y León, a la Subdelegación del Gobierno en León, a la Comandancia de la Guardia Civil de León y a su Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) y a la Excm. Diputación Provincial de León.

Y a las 11 entidades locales menores integradas en el término municipal, a los efectos de que puedan adoptar acuerdos concordantes respecto de los bienes de su titularidad.

Octavo. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en su sede electrónica y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, conforme al artículo 45.1.a) LPACAP, así como difundir su contenido mediante el Bando que se incorpora como Anexo y por los canales de comunicación municipales.

Noveno. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre, de conformidad con los artículos 21.1.m) LBRL y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Décimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 LPACAP, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León en el plazo de dos meses, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente. La interposición de recurso no suspenderá la ejecutividad de la resolución, dado el carácter preventivo y urgente de las medidas adoptadas (artículos 39 y 98 LPACAP).

En Villasabariego, a 10 de agosto de 2026.—El Alcalde-Presidente, Jorge Sánchez Cordero.



Administración Local

Ayuntamientos

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido formada y debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025 de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes.

En Villazanzo de Valderaduey, a 9 de julio de 2026.—La Alcaldesa, Silvia López Campos.



Administración Local

Juntas Vecinales

ANTIMIO DE ARRIBA

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2024, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>		
<i>Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.–	Gastos de personal	8.500,00
Cap. 2.–	Gastos en bienes corrientes y servicios	25.800,00
Cap. 3.–	Gastos financieros	1.200,00
Cap. 4.–	Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>		
Cap. 6.–	Inversiones reales	10.000,00
Cap. 7.–	Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>		
Cap. 8.–	Activos financieros	
Cap. 9.–	Pasivos financieros	
Total gastos		45.500,00

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>		
<i>Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.–	Impuestos directos	
Cap. 2.–	Impuestos indirectos	
Cap. 3.–	Tasas y otros ingresos	18.000,00
Cap. 4.–	Transferencias corrientes	9.350,00
Cap. 5.–	Ingresos patrimoniales	10.150,00
<i>Operaciones de capital</i>		
Cap. 6.–	Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–	Transferencias de capital	8.000,00
<i>Operaciones financieras</i>		
Cap. 8.–	Activos financieros	
Cap. 9.–	Pasivos financieros	
Total ingresos		45.500,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Antimio de Arriba, 14 de noviembre de 2025.–El Presidente, David Martínez Velilla.



Administración Local

Juntas Vecinales

ARGOVEJO

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2025, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>		
<i>Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.	Gastos de personal	
Cap. 2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	22.300,00
Cap. 3.	Gastos financieros	200,00
Cap. 4.	Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>		
Cap. 6.	Inversiones reales	40.000,00
Cap. 7.	Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>		
Cap. 8.	Activos financieros	
Cap. 9.	Pasivos financieros	
Total gastos		62.500,00

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>		
<i>Operaciones corrientes</i>		
Cap. 1.	Impuestos directos	
Cap. 2.	Impuestos indirectos	
Cap. 3.	Tasas y otros ingresos	1.200,00
Cap. 4.	Transferencias corrientes	500,00
Cap. 5.	Ingresos patrimoniales	54.800,00
<i>Operaciones de capital</i>		
Cap. 6.	Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.	Transferencias de capital	6.000,00
<i>Operaciones financieras</i>		
Cap. 8.	Activos financieros	
Cap. 9.	Pasivos financieros	
Total ingresos		62.500,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Argovejo, 7 de agosto de 2026.—El Presidente, Jesús Alejandro Díez Fernández.



Administración Local

Juntas Vecinales

CRÉMENES

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2026, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas y otros ingresos	2.000,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	14.000,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	12.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	28.000,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios	14.900,00
Cap. 3.–Gastos financieros	100,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	13.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	28.000,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Crémenes, 30 de junio de 2026.–El Presidente, Gil Recio Díez.



Administración Local

Juntas Vecinales

FELMÍN

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Felmín, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2026 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Felmín, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	2.874,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	26.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	28.874,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	2.825,00
Cap. 3.–Gastos financieros	49,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	26.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	28.874,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Felmín, a 10 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Pablo Prendes Ardura.

Administración Local

Juntas Vecinales

GENESTOSA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Genestosa, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2026 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Genestosa, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	600,00
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	12.777,67
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	13.377,67

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	13.227,67
Cap. 3.–Gastos financieros	150,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	13.377,67

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Genestosa, a 10 de agosto de 2026.–La Alcaldesa Pedánea, M^a Matutina Suárez Martínez.



Administración Local

Juntas Vecinales

LA VELILLA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de La Velilla, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2025 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de La Velilla, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	5.713,14
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	1.250,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	6.963,14

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	6.804,00
Cap. 3.–Gastos financieros	159,14
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	6.963,14

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En La Velilla, a 10 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Urbano Beltrán González.



Administración Local

Juntas Vecinales

MILLARÓ DE LA TERCIA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Millaró de la Tercia, en sesión celebrada el día 1 de mayo de 2026 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Millaró de la Tercia, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	7.000,00
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	6.800,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	10.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	23.800,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	5.800,00
Cap. 3.–Gastos financieros	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	18.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	23.800,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Millaró de la Tercia, a 10 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Eutimio Rodríguez Rodríguez.



Administración Local

Juntas Vecinales

OCEJO DE LA PEÑA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Ocejo de la Peña, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2026 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Ocejo de la Peña, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	3.000,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	300,00
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	16.040,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	1.500,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	20.840,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	8.840,00
Cap. 3.–Gastos financieros	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	12.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	20.840,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Ocejo de la Peña, a 10 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Antonio Díez Reyero.



Administración Local

Juntas Vecinales

REYERO

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal, para el año 2025, ha quedado definitivamente aprobado a tenor de lo dispuesto en el artículo 169.1, del R.D. Leg 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1, del R.D. 500/1990, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas y otros ingresos	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	500,00
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	24.500,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	6.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	31.000,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos en bienes corrientes y servicios	18.800,00
Cap. 3.–Gastos financieros	200,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	12.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	31.000,00

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Reyero, 26 de septiembre de 2025.–El Presidente, Juan Carlos González Alonso.



Administración Local

Juntas Vecinales

SANTA MARÍA DE LOS OTEROS

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Santa María de los Oteros, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2025 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Santa María de los Oteros , al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	5.057,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	13.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	18.057,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	2.700,00
Cap. 3.–Gastos financieros	50,00
Cap. 4.–Transferencias corrientes	40,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	15.267,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	18.057,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Santa María de los Oteros, a 11 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Samuel Miguélez Gallego.



Administración Local

Juntas Vecinales

TENDAL

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio del año 2025, de conformidad con lo dispuesto en el art. 212, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y publicado el preceptivo anuncio de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se exponen al público por plazo de quince días durante los cuales, contados desde la fecha de publicación del presente, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos contra las mismas.

En Tendal, a 20 de febrero de 2026.—El Presidente, Andrés Manuel Gómez García.



Administración Local

Juntas Vecinales

VALDESCAPA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Valdescapa, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2025 /elevada automáticamente a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General para 2026 de la Junta Vecinal de Valdescapa, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

A continuación se publica su resumen por capítulos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Impuestos directos	
Cap. 2.–Impuestos indirectos	
Cap. 3.–Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.372,22
Cap. 4.–Transferencias corrientes	400,00
Cap. 5.–Ingresos patrimoniales	9.100,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.–Transferencias de capital	10.000,00
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total ingresos	20.872,22

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones no financieras</i>	
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.–Gastos de personal	
Cap. 2.–Gastos corrientes en bienes y servicios	9.800,00
Cap. 3.–Gastos financieros	72,22
Cap. 4.–Transferencias corrientes	
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.–Inversiones reales	11.000,00
Cap. 7.–Transferencias de capital	
<i>Operaciones financieras</i>	
Cap. 8.–Activos financieros	
Cap. 9.–Pasivos financieros	
Total gastos	20.872,22

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Valdescapa, a 10 de agosto de 2026.–El Alcalde Pedáneo, Pedro Alberto Díaz Díaz.



ANUNCIO

Junta Vecinal de VIADANGOS DE ARBAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Junta Vecinal constituida a los efectos de evacuar el dictamen preceptivo reservado a la Comisión de Hacienda prevista en la normativa de Régimen Local, el 16 de enero de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En VIADANGOS DE ARBAS, a 7 de agosto de 2026.

EL ALCALDE PEDANEO,

Fdo.: Paulino Fernández González



Administración Local

Juntas Vecinales

VILLASINDE

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas el 11 de mayo de 2026, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Villasinde, a 11 de mayo de 2026.—El Presidente, José Manuel González Busto.



Administración Local

Juntas Vecinales

ZUARES DEL PÁRAMO

Formada la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/20004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la presidencia por plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante los cuales los interesados con legitimación activa de conformidad con el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán examinarla y presentar reclamaciones, repartos u observaciones ante la Junta Vecinal. En caso de que no se presentase ninguna, se someterá directamente a la aprobación del Pleno de la Junta Vecinal transcurrido el plazo de exposición

En Zuares del Páramo, a 6 de agosto de 2026.—El Presidente, Segismundo Chamorro Fernández.



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN, EN EL REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD CON FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CASTILLA Y LEÓN (REGCON) Y LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2025-2028 (Nº DE CONVENIO 24100325012018).

VISTA el acta, de fecha 19 de mayo de 2026, de firma del CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE LEÓN para los años 2025-2028 (nº 24100325012018), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.2015), en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad (BOE 12.06.2010), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.1995), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 12/2026, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio (BOCYL 30.06.2026).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 8 de julio de 2026.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Alonso Santos Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DE POMPAS FÚNEBRES DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LOS AÑOS 2025-2028**CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES:**

ARTÍCULO 1.- PARTES SIGNATARIAS. - El presente Convenio ha sido negociado y suscrito de una parte por la Federación Leonesa de Empresarios (FELE) y de otra, las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.), y Comisiones Obreras (CCOO).

Ambas representaciones, sindical y empresarial, se reconocen mutuamente legitimación y representatividad para la negociación del presente Convenio Colectivo, al amparo de los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 2.- OBJETO: El presente Convenio, denominado Convenio Colectivo del sector de Pompas Fúnebres de la provincia de León, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las empresas del citado sector y el personal que presta sus servicios en ellas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL: El presente Convenio Colectivo, que será de mínimos, será de aplicación a las relaciones laborales de todas las empresas y centros de trabajo, establecidos o que ese establezcan en la provincia de León, cualquiera que sea su naturaleza jurídica y forma de constitución, cuya actividad sea la de Pompas Fúnebres (servicios funerarios y gestión de cementerios), entendiéndose por tal las que presten los servicios que a continuación se mencionan con carácter meramente enunciativo: Traslado de cadáveres y de restos, tanto dentro del territorio nacional, como en el extranjero, provisión de féretros e instalaciones de capillas ardientes, tanatorio, servicios de incineración, enterramiento y realización de cuantas gestiones sean preceptivas en relación con las autoridades gubernativas, sanitarias, consulares, judiciales, municipales y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, contratando por cuenta del cliente todo lo relacionado con la prestación de tales servicios.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TERRITORIAL: El ámbito territorial de aplicación de este convenio comprende a la provincia de León.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA Y AMBITO TEMPORAL

Vigencia: El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la provincia de León y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2028. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 2025. Los atrasos se abonarán dentro de los tres meses siguientes a la publicación del convenio en el B.O.P.

Ultraactividad. - La denuncia de este Convenio se entenderá automática un mes antes de la finalización de su vigencia; no obstante, si denunciado y expirado este convenio las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro, éste continuará vigente con carácter indefinido y en su totalidad hasta la firma de un nuevo acuerdo.

ARTÍCULO 6.- UNIDAD DE CONVENIO Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD: Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituirán un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que la Autoridad Laboral o la Jurisdicción Social, en uso de sus competencias, no aprobara o resolviera dejar sin efecto algún precepto o apartado del presente convenio, éste deberá ser revisado y reconsiderarse en su integridad, siempre que alguna de las partes lo pida expresamente.

CAPITULO II: JORNADA Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO:

ARTÍCULO 7: JORNADA DE TRABAJO: Se establece una jornada laboral de 40 h. semanales de promedio en cómputo mensual, lo que conlleva 1826 horas anuales. Para el año 2026 la jornada laboral será de 1.818 horas anuales, para el año 2027 será de 1810 y para el año 2028 será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo. No obstante, semanalmente se controlará la jornada realizada.

La jornada mensual, dadas las características de servicio público permanente que concurren en las empresas afectadas por este convenio, será distribuida por éstas en función de las necesidades del servicio, pudiendo establecerse, si ello fuere preciso, los turnos y servicios de guardia localizadas que se estimen necesario.

El exceso de la jornada realizada en cómputo mensual, se compensará con descanso en el mes siguiente al de su realización.

Se establece una bolsa de horas anuales de 200 horas, comprendidas en el cómputo de la jornada efectiva anual establecida para cada año de vigencia.

ARTÍCULO 7 bis. - Registro diario de Jornada. - Por lo que se refiere al registro de la jornada diaria, la empresa establecerá un método analógico, digital o telemático de fichaje que garantice un registro diario de jornada de manera fidedigna y, en su defecto, la empresa facilitará a cada trabajador un modelo de registro en papel, donde conste el inicio y final de la jornada diaria de cada trabajador, tanto continuada, como en su caso, partida, así como para los trabajadores a tiempo parcial.

La empresa conservará los registros a que se refiere este precepto durante cuatro años y permanecerán a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Se adjunta como Anexo II modelos de registro diario de jornada.

ARTÍCULO 8: CALENDARIO LABORAL: El calendario laboral se establecerá anualmente por la dirección de las empresas, informándose antes de su publicación a los representantes legales de los trabajadores, quienes tendrán derecho a ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral.

El mismo será publicado y expuesto en el centro de trabajo antes de que finalice el año anterior a su vigencia.

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO: Dadas las especiales circunstancias que configuran la prestación laboral, así como el carácter de servicio público permanente e ininterrumpido de la actividad desarrollada por las empresas, durante los 365 días al año y 24 horas al día, la realización de servicios extraordinarios que tengan consideración de causa de fuerza mayor, el personal vendrá obligado a realizar la cobertura, previa información, a la representación legal de los trabajadores, en caso de existir.

Debido a las especiales características del servicio expuestas anteriormente, la jornada de trabajo se organizará en turnos de trabajo presenciales (de mañana, tarde y/o noche), de obligatoria realización para aquellos trabajadores que sean designados por las empresas. Durante el tiempo de disponibilidad cuando el trabajador sea requerido por la empresa deberá acudir en un plazo máximo de 30 minutos a su centro de trabajo o lugar habitual de prestación de servicios, y en estos casos, únicamente se considerará trabajo efectivo, cuando sus servicios fuesen solicitados, por el tiempo que los mismos duren.

Cuando un trabajador haya realizado su turno de trabajo presencial, sin que el mismo alcance la jornada máxima diaria, y por circunstancias organizativas y de producción sea necesario, la empresa podrá solicitarle que prorrogue jornada por el tiempo que le reste hasta alcanzar la jornada máxima diaria. El tiempo dedicado a dicha prolongación irá frente al defecto de jornada anual si lo hubiese, en caso contrario, el tiempo de ampliación será compensado con descanso en los 30 días siguientes a su realización.

ARTÍCULO 10.- DISTRIBUCIÓN IRREGULAR DE LA JORNADA. Las partes convienen en establecer un régimen de jornada irregular, en atención a las peculiaridades de la actividad desarrollada, y cuya concreción se realizará en cada empresa con participación de la representación legal de los trabajadores si la hubiera.

El porcentaje máximo de afectación de distribución irregular de la jornada podrá llegar a ser 30% de la jornada anual.

ARTÍCULO 11.- DESCANSO SEMANAL: El trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de, dos días ininterrumpidos de promedio en cómputo cuatrimestral. El descanso semanal se efectuará de forma rotativa entre todo el personal de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 12.- DESCANSO ENTRE JORNADAS: Los trabajadores tendrán un descanso entre jornadas mínimo de 12 horas.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES: A los trabajadores que les resulte de aplicación el presente Convenio gozarán de 30 días naturales de vacaciones anuales. Los periodos para su disfrute serán fijados por consenso entre la Dirección de la empresa y los trabajadores.

El periodo en que se han de disfrutar dichas vacaciones será, preferentemente, entre los meses de abril a septiembre.

Para el disfrute de las vacaciones, se establecerá un sistema de rotación entre el personal del centro de trabajo que será consensuado entre la Dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores, si la hubiera, y en caso contrario, entre la empresa y los trabajadores, debiendo garantizar el mismo una equidad y rotación entre todo el personal.

ARTÍCULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS: Tendrán tal carácter las que excedan del cómputo anual establecido en el presente Convenio para cada uno de los años de vigencia. Se realizarán las estrictamente necesarias para cubrir servicios imprevisibles y cambios de turnos.

Dado que las actividades a que se refiere este convenio tienen carácter de servicio público permanente y en atención a las imposiciones legales existentes en materia de salud pública, tendrán carácter de horas estructurales, las horas extraordinarias que se realicen a instancia o requerimiento de la autoridad judicial o gubernativa, para supuestos de levantamiento, traslado y enterramiento de cadáveres.

Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas, a elección del/la trabajador/a, por descanso equivalente a razón de 1 hora y 15 minutos por cada hora realizada, o económicamente por un importe igual al que resulte de incrementar en un 15% el valor de la hora ordinaria de trabajo incluidos todos los pluses salariales.

CAPÍTULO III.- PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS:**ARTÍCULO 15: PERMISOS RETRIBUIDOS:**

1. Dos días por fallecimiento del cónyuge o conviviente, o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el trabajador tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de cinco días naturales, de los que al menos cuatro, serán días laborales.

2. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja a de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

3. Por matrimonio propio quince días naturales y por matrimonio de un familiar hasta el segundo grado, por consanguinidad o afinidad: Un día.

Estos permisos podrán disfrutarse por el personal, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

A los efectos del disfrute de los permisos recogidos anteriormente las parejas de hecho inscritas en un registro oficial se equiparán al matrimonio.

4. Por traslado del domicilio habitual: Dos días.

5. Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para ello, siempre que medie justificación, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

6. Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6 del Estatuto de los trabajadores

7. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

8. Los trabajadores que realicen estudios para la obtención de un título oficial o profesional, tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada la matrícula en tales estudios y la justificación, asimismo, de haber concurrido a aquéllos.

9. Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

10. Para la obtención de cualquiera de los permisos antes citados, bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la Empresa con la mayor antelación posible.

11. Los días del permiso siempre se computarán a partir del hecho causante

12. En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio a la otra persona progenitora, adoptante, guardadora o acogedora. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras o acogedoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el

lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

13. Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7.

14. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor con quien conviva la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto de este apartado contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para acceder al derecho a la misma.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

En el ejercicio de este derecho se tendrá en cuenta el fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres y, asimismo, evitar la perpetuación de roles y estereotipos de género.

15. La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación

legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

ARTÍCULO 16.- ASUNTOS PROPIOS: Todos los trabajadores del servicio, dispondrán de 1 día anual para asuntos propios, no recuperable, previo aviso y sin perjuicio del funcionamiento normal de la empresa.

ARTÍCULO 17.- EXCEDENCIAS: La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2. Quien cuente con, al menos, seis meses de antigüedad en la empresa tiene derecho a que se le reconozca en situación de excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. El trabajador en excedencia voluntaria una vez finalizada la misma sólo conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría.

3. Se tendrá derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También se tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa especialmente con ocasión de su reincorporación. Se tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR NACIMIENTO:

El nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de doce meses, suspenderá el contrato de trabajo de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para asegurar la protección de la salud de la madre.

El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica durante 16 semanas, de las cuales serán obligatorias las seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que habrán de disfrutarse a jornada completa, para el cumplimiento de los deberes de cuidado previstos en el artículo 68 del Código Civil.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre biológica o del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión del contrato de cada uno de los progenitores por el cuidado de menor, una vez transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá distribuirse a voluntad de aquellos, en periodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización de la suspensión obligatoria posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. No obstante, la madre biológica podrá anticipar su ejercicio hasta cuatro semanas antes de la fecha previsible del parto. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos periodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

La suspensión del contrato de trabajo, transcurridas las primeras seis semanas inmediatamente posteriores al parto, podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o de jornada parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y conforme se determine reglamentariamente.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de 15 días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos progenitores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

5. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas para cada adoptante, guardador o acogedor. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

Las diez semanas restantes se podrán disfrutar en períodos semanales, de forma acumulada o interrumpida, dentro de los doce meses siguientes a la resolución judicial por la que se constituya la adopción o bien a la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento. En ningún caso un mismo menor dará derecho a varios períodos de suspensión en la misma persona trabajadora. El disfrute de cada período semanal o, en su caso, de la acumulación de dichos períodos, deberá comunicarse a la empresa con una antelación mínima de quince días. La suspensión de estas diez semanas se podrá ejercitar en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora afectada, en los términos que reglamentariamente se determinen.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Este derecho es individual de la persona trabajadora sin que pueda transferirse su ejercicio al otro adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor.

La persona trabajadora deberá comunicar a la empresa, con una antelación mínima de quince días, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos. Cuando los dos adoptantes, guardadores o acogedores que ejerzan este derecho trabajen para la misma empresa, ésta podrá limitar el disfrute simultáneo de las diez semanas voluntarias por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas por escrito.

En el supuesto de discapacidad del hijo o hija en el nacimiento, adopción, en situación de guarda con fines de adopción o de acogimiento, la suspensión del contrato a tendrá una duración adicional de dos semanas, una para cada uno de los progenitores. Igual ampliación procederá en el supuesto de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple por cada hijo o hija distinta del primero.

ARTÍCULO 19: Quienes hayan disfrutado alguno de los derechos recogidos en los apartados anteriores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato por maternidad o paternidad.

CAPITULO IV.- CONTRATACIÓN LABORAL.

ARTÍCULO 20.- CONTRATACIÓN: En materia de contratación laboral se estará dispuesto a lo establecido en cada momento en la legislación vigente, con las particularidades pactadas en este capítulo.

ARTÍCULO 21.- CONTRATO DE DURACIÓN DETERMINADA: Cuando el contrato de duración determinada obedezca a circunstancias de la producción ocasionales e imprevisibles y a oscilaciones, que aun tratándose de la actividad normal de la empresa, generan un desajuste temporal entre el empleo estable y el que se requiere, su duración no podrá ser superior a los 12 meses. En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima (12 meses)

CAPITULO V.- VICISITUDES Y OTROS ASPECTOS DE LA RELACIÓN LABORAL:

ARTICULO 22.- ROPA DE TRABAJO: Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, vendrán obligadas a suministrar las prendas necesarias para que los/as trabajadores/as a su servicio estén uniformados/as. Se entregarán dos uniformes completos de verano (en mayo) y otros dos de invierno (en septiembre), así como las correspondientes prendas de abrigo y calzado que pudiera entenderse necesario para la prestación de servicios.

Igual tratamiento tendrá la uniformidad obligatoria, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, como equipos de protección individual.

Cualquier trabajadora, durante su periodo de embarazo, podrá pedir aquellas nuevas prendas que precise para ajustar el uniforme a su nuevo estado.

ARTICULO 23.- SANCIONES DE TRÁFICO: Las sanciones o multas de tráfico impuestas a los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo durante el desempeño de la actividad laboral serán, en todo caso, soportadas por el/la/los/as trabajadores/as sancionados/as, siempre que las faltas cometidas origen de dichas sanciones sean imputables a éstos/as.

Cuando las sanciones impuestas comporten la suspensión del permiso de conducir por periodo no superior a seis (6) meses, siempre que su origen no se derive de la ingestión de bebidas alcohólicas o del consumo de todo tipo de drogas tóxicas o estupefacientes, ni sean consecuencia de la comisión de delito, la empresa facilitará al/a la trabajador/a sancionado/a otra ocupación, aun de inferior categoría, abonando la remuneración correspondiente a su categoría profesional.

ARTICULO 24.- FORMACIÓN: El trabajador y trabajadora tendrán derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

d) A la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a la formación se considerará en todo caso tiempo de trabajo efectivo.

Los trabajadores/as con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador/a pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador/a y empresario.

CAPITULO VI. - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL:

ARTÍCULO 25.- CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES, ÁREAS FUNCIONALES, FUNCIONES, PUESTOS DE TRABAJO O ESPECIALIDADES PROFESIONALES: El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente Convenio se estructura con carácter principal, en grupos profesionales.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación; encuadrándose, dentro de los mismos las distintas tareas, funciones, áreas funcionales, puestos de trabajo, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio estará integrado en los siguientes Grupos Profesionales que se recogen en las respectivas Tablas Salariales anuales que figuran como ANEXOS del presente Convenio Colectivo y, serán las siguientes:

Grupo I: Se integrarán las siguientes especialidades profesionales, responsabilidades asignadas al trabajador/a, puestos de trabajo, tareas, funciones o áreas funcionales:

- Titulado/a superior: Es el/la trabajador/a que para el desempeño de su puesto requiere estar en posesión de la oportuna titulación universitaria superior.
- Titulado/a medio: Es el/la que para el desempeño de su puesto requiere estar en posesión de la oportuna titulación universitaria de grado medio.

Grupo II: Se integrarán las siguientes especialidades profesionales, responsabilidades asignadas al trabajador/a, puestos de trabajo, tareas, funciones o áreas funcionales:

- Encargado/a: Es el/la trabajador/a que se encuentra a las inmediatas órdenes del jefe/a de su departamento correspondiente o del/de la gerente de la empresa, teniendo a su cargo, con propia iniciativa y responsabilidad, una oficina o grupo similar, cuidando de la distribución y calidad de los trabajos encomendados al grupo, y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal asignado al mismo, debiendo realizar por sí trabajos de su grupo, siempre que

sea compatible en el tiempo con sus funciones de dirección y vigilancia. Asimismo, tendrá a su cargo el cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa.

Grupo III: Se integrarán las siguientes especialidades profesionales, responsabilidades asignadas al trabajador/a, puestos de trabajo, tareas, funciones o áreas funcionales:

- Comercial o Vendedor/a: Es el/la trabajador/a encargado/a de la venta, asesoramiento e información al público, ya sea a domicilio, en oficinas, o cualquier otro punto promocional que pudiera establecer la empresa, de todos los productos y servicios que aquella oferte o preste. Además de las actividades puramente comerciales, llevará a cabo todas las tareas administrativas que se deriven de los procesos en los que interviene, apoyando al departamento administrativo.

Grupo IV: Se integrarán las siguientes especialidades profesionales, responsabilidades asignadas al trabajador/a, puestos de trabajo, tareas, funciones o áreas funcionales:

- Oficial/a Administrativo/a: Tiene a su cargo, con iniciativa y responsabilidad propia, efectuar operaciones auxiliares de contabilidad, transcripción de libros, manejo de ordenadores, archivos y ficheros, elaboración de estadísticas, documentos, correspondencia, gestiones de información, así como la confección de nóminas, seguros sociales, tramitación de altas y bajas en Seguridad Social, etc. Ofrecerá las diversas modalidades de los servicios, evacuará los documentos necesarios ante Juzgados, médicos, compañías de decesos, sanidad, consulados, compañías aéreas, etc., y cuantos otros organismos estén relacionados con la prestación de servicios funerarios. Efectuará los cobros y pagos que le sean encomendados.

- Auxiliar Administrativo/a: Es el/la trabajador/a que, sin iniciativa propia, ayuda al/a la oficial administrativo/a en las tareas a él encomendadas.

Grupo V: Se integrarán las siguientes especialidades profesionales, responsabilidades asignadas al trabajador/a, puestos de trabajo, tareas, funciones o áreas funcionales:

- Conductor/a-Funerario/a de 1ª: Es el/la trabajador/a encargado/a de ofrecer y contratar las diversas modalidades de los servicios. Evacuará los documentos relacionados con la prestación de los mismos en los Juzgados, despachos parroquiales, médicos, etc. Llevará a cabo la entrega a domicilio de los féretros, el traslado de cadáveres desde la cámara mortuoria hasta el coche fúnebre, y desde las clínicas al domicilio o al tanatorio, y demás tareas similares, ya sea en traslado nacional o internacional. Efectuará la instalación de capillas ardientes, túmulos, vestición y acondicionamiento del cadáver y demás tareas similares. Tendrá a su cargo la conducción de los cadáveres o restos mortales en auto o furgón fúnebre, ayudando además al traslado del cadáver desde el lugar donde se encuentre hasta el vehículo fúnebre y desde éste hasta la sepultura. Atenderá al buen estado y limpieza del vehículo/s que se tengan que utilizar en próximos servicios, siendo responsable de la dotación y cometido del vehículo que le sea asignado, otras tareas para el correcto desempeño de la actividad y la conservación de materiales, medios, instalaciones y herramientas de uso funerario. Asimismo, confeccionará coronas, centros y arreglos florales y los entregará donde sea menester. También realizará las tareas de incineración, siempre que estas se lleven a efecto en instalaciones propias de la empresa.

- Conductor/a Funerario de 2ª: Desempeña las mismas funciones que el/la Conductor/a-Funerario/a, incluida la instalación de féretros, túmulos y capillas ardientes, así como vestición y acondicionamiento de cadáveres, pero sin realizar los trámites necesarios para el enterramiento, ni las ofertas de los servicios de la empresa otras tareas para el correcto desempeño de la actividad y la conservación de materiales, medios, instalaciones y herramientas de uso funerario. Igualmente cuidará de la conservación y mantenimiento de los vehículos de la empresa. Será necesario la realización de trabajos de ésta categoría, durante el periodo de 2 años, para poder acceder a la Categoría de Funerario de 1ª.

- Personal de cementerio: Es el/la trabajador/a que se encarga de todas las tareas que se realizan dentro de los cementerios, tales como enterramientos, exhumaciones, incineraciones, reducciones de restos, inscripción y colocación de lápidas, tareas de albañilería inherentes al enterramiento, jardinería, limpieza, etc. Asimismo, tendrá a su cargo el cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, tales como cementerio, talleres, etc.

- Ayudante funerario: Es el/la trabajador/a que, sin iniciativa propia, ayuda al/a la conductor/a-funerario/a en las labores a éste encomendadas. Igualmente tendrá a su cargo, el cuidado, conservación, mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la empresa. Al año de permanencia en esta categoría, promocionará a la categoría de Auxiliar Administrativo/a, Conductor/a o Conductor/a-Funerario/a, a criterio de la empresa.

- Mozo y/o Auxiliar de Tanatorio: Son aquellos/as trabajadores/as que se ocupan, dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, de recoger o entregar la documentación y atender a las solicitudes de los clientes, indicándoles de quién o dónde pueden obtener respuesta a cada demanda concreta. Asimismo, vigilan los puntos y accesos de las instalaciones de

la empresa. Atender llamadas telefónicas y cualquier otra tarea para el correcto desempeño de la actividad y la conservación de materiales, medios, instalaciones y herramientas de las instalaciones. Podrán simultanear las anteriores labores con las de florista, telefonista y cafetería. Igualmente tendrán a su cargo el cuidado, control y mantenimiento de las instalaciones de la empresa.

- Personal de limpieza: Es el personal que se encarga de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como de los elementos utilizados en los diferentes servicios.

VII.- RETRIBUCIONES:

ARTÍCULO 26.- SALARIO: El salario de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio son los establecidos en las tablas salariales del Anexo I.

ATRASOS. - Los atrasos, se abonarán de una sola vez, en el plazo máximo de tres meses desde la publicación del convenio en el BOP

ARTÍCULO 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, por el importe de Salario base más plus convenio, que se devengarán los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- PLUS NOCTURNIDAD: Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo que realicen jornada laboral nocturna (entendiendo por tal la comprendida entre las 22 horas y las 6 horas), percibirán un 'plus de nocturnidad' en función del número de horas que se realicen en dicha jornada nocturna, equivalente al 25% del salario base correspondiente a su categoría profesional.

ARTÍCULO 29.- PLUS DE GUARDIA Y RETEN:

Con efectos del 31 de diciembre de 2.021, se eliminó el plus de guardia y retén, pasando a ser sustituido por el complemento de disponibilidad regulado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30.- COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD. - Debido a las especiales características del servicio público que prestan las empresas incluidas en el ámbito funcional del presente convenio, la disponibilidad será obligatoria para todo el personal que, por sus funciones específicas, sea designado para tales cometidos por la empresa.

La disponibilidad consistirá en que el trabajador esté localizable e inmediatamente disponible, mediante el sistema de localización que proporcione la empresa, para acudir a los servicios que se le puedan encomendar fuera de su jornada laboral, teniendo el tiempo de media hora para acudir al centro de trabajo o al servicio encomendado, debiendo ejecutar las labores necesarias para la debida atención del servicio encomendado.

El tiempo de disponibilidad será el comprendido entre el final de la jornada de trabajo y el comienzo de la siguiente jornada de trabajo.

El importe económico correspondiente al plus de disponibilidad será de 150 € mensuales, por 12 meses para el año 2026, 175 € € mensuales, por 12 meses para el año 2027, y 200 € mensuales, por 12 meses para el año 2028

A los efectos de cómputo de jornada anual, las horas efectivas de trabajo realizadas durante el periodo de disponibilidad, se detraerán de la bolsa de horas anuales. El número máximo de horas de la bolsa será de 200 anuales. Cuando se realicen horas efectivas de trabajo, durante el periodo de disponibilidad, se respetarán los descansos semanales y diarios establecidos legalmente.

En las empresas de hasta tres trabajadores se garantizará un descanso semanal al mes, sin exigencia de tiempo de disponibilidad.

En las empresas de 4 o más trabajadores, las empresas organizarán el tiempo de disponibilidad garantizando al menos el 50% de los descansos semanales sin exigencia del tiempo de disponibilidad.

Si se hubiera consumido la totalidad de las horas de la bolsa anual, el tiempo de trabajo efectivamente realizado, durante el tiempo de disponibilidad, tendrán la consideración de horas extraordinarias.

En todo caso, se respetarán los acuerdos alcanzados con la representación legal de los trabajadores de cada empresa, que tengan reguladas o reconocidas en este complemento."

ARTÍCULO 31.- PLUS DE TRASLADO DE CADÁVERES. - Atendiendo a los numerosos viajes que se realizan en este sector, y siempre y cuando la persona trabajadora tenga que realizar traslados con un kilometraje superior a los 130 km (ida y vuelta), percibirá la cantidad de 0,12 € por kilómetro recorrido, denominado plus por servicio de traslado de cadáveres.

ARTÍCULO 32.- PLUS FESTIVOS A partir del 1 de enero de 2026, el personal que preste sus servicios un día festivo o especial, percibirá una compensación económica por cada festivo nacional, regional, local, o el día de nochebuena o nochevieja de 30 € fijos durante toda la vigencia del convenio"

ARTÍCULO 33.- PLUS CONVENIO. Por las especiales características del sector y las condiciones en las que los trabajadores prestan el servicio se establece un plus convenio de 30 € por 14 pagas desde 1 de enero de 2025 y durante toda la vigencia del mismo. Este plus no será compensable ni absorbible.

ARTÍCULO 34.- DIETAS Y GASTOS: Se abonarán todos los gastos de viaje que se efectúen, siempre que se justifiquen.

ARTÍCULO 35.- ANTICIPOS A CUENTA: Previa petición, los/as trabajadores/as tendrán derecho a la concesión de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso. Referidos anticipos serán amortizados íntegramente cuando perciban la nómina mensual ordinaria de que se trate. En el caso de baja voluntaria del trabajador/a, despido o cualesquiera otras circunstancias que impidieran la correcta amortización por la empresa, ésta podrá retenerse de la liquidación pendiente dichas cantidades anticipadas, teniendo la condición de cantidades compensables, vencidas, líquidas y exigibles.

ARTÍCULO 36.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN:

Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que vinieren rigiendo con anterioridad a la vigencia del Convenio, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

Absorción: Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que se puedan promulgar en el futuro que impliquen variación económica en todas o en algunas de las mejoras retributivas o condiciones de trabajo, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan a las de este Convenio, así mismo valoradas en conjunto y cómputo anual.

ARTÍCULO 37.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS: Para el personal afectado por el presente convenio, que a 01-01-2026 y después de establecidas las nuevas tablas salariales tuviese unas condiciones retributivas más beneficiosas en cómputo anual que las pactadas en él, éstas le serán respetadas en su totalidad.

ARTÍCULO 38.- PAGO DE SALARIOS: El pago de las retribuciones se realizará obligatoriamente mediante transferencia bancaria a la cuenta que designe el trabajador, no sirviendo como justificante del pago del salario ningún otro sistema.

CAPITULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

ARTICULO 39.- EXTINCIÓN VOLUNTARIA DE LA RELACIÓN LABORAL: Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo que decidan extinguir de manera voluntaria su relación laboral con la empresa para la que vengán prestando servicios, deberán comunicarlo por escrito a la dirección de la misma con una antelación mínima de quince (15) días laborables. El incumplimiento de este preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del/de la trabajador/a una cuantía equivalente al importe del salario diario por cada día de retraso en el aviso, así como las vacaciones que en su caso hubieran disfrutado en demasía en el cómputo anual según el presente Convenio.

Igual obligación de preavisar se establece en caso de que sea la empresa quien decida extinguir la relación de los/as trabajadores/as contratados/as temporalmente, y su incumplimiento dará derecho al trabajador a incrementar en su liquidación una cuantía equivalente al importe del salario diario por cada día de retraso en el aviso. En este caso la empresa no tendrá derecho a descontar las vacaciones disfrutadas en exceso por el trabajador.

El contenido del presente artículo no será de aplicación en los supuestos en que empresa o trabajador/a decidan finalizar la relación laboral durante el periodo de prueba

CAPITULO IX.-REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40.- CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES: Las faltas cometidas por los empleados de la Empresa se clasificarán atendiendo a su importancia o trascendencia en leves, graves y muy graves.

A.-Faltas leves. Se consideran faltas leves:

- 1.-Las de impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo, cuando la misma sea superior a cinco minutos e inferior a quince, que causen perjuicio reparable.
- 2.- La desatención o descortesía con cuantas personas se relacionen con la Empresa, o la desobediencia a los superiores, siempre que tales actitudes no se manifiesten de palabra, en cuyo caso se consideran como faltas graves.
- 3.- Las relativas a la falta de pulcritud personal y del uniforme.
- 4.- No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad, salvo que se probare la imposibilidad de haberlo efectuado.

5.-No comunicar a la Empresa el cambio de domicilio o de teléfono, lo que se deberá hacer en el plazo máximo de cinco días después de haber realizado dicho cambio.

6.-La inobservancia intranscendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, así como el incumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, siempre que ello no dé lugar a un accidente o se ocasione algún daño personal o material, en cuyo caso se considerará como falta grave.

B.-Faltas graves. Se consideran faltas graves:

1.- Las de impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo, cuando las mismas se lleven a cabo por el trabajador de forma reiterada.

2.- No acudir al trabajo sin causa justificada, ausentarse del mismo durante la jornada sin el debido permiso, o el retraso injustificado superior a quince minutos.

3.- Pronunciar insultos o palabras malsonantes durante la prestación de los servicios, así como sostener discusiones injustificadas durante el trabajo.

4.- No comunicar a la Entidad las situaciones familiares que puedan afectar a los seguros sociales y a las retribuciones netas del trabajador, lo que se deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a los que dichas situaciones se modifiquen, así como incumplir los plazos de preaviso en los casos de cese voluntario en la Empresa.

5.-Falsear los datos en las declaraciones que deba formular el trabajador, sea cual sea la finalidad para la que se soliciten.

6.- La embriaguez, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se considera como falta muy grave.

7.- Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se consideran faltas muy graves.

8.- El solicitar o aceptar propinas de los usuarios de los servicios que presta la Sociedad.

9.- La inobservancia de normas o medidas reglamentarias de la que se deriven consecuencias a terceros.

C.-Faltas muy graves. - Se consideran faltas muy graves:

1.- La falta de asistencia al trabajo más de dos días seguidos sin la debida autorización o causa justificada.

2.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, la realización de tareas de comercio o industria por cuenta propia o ajena sin expresa autorización de la empresa, así como la competencia desleal.

3.- La destrucción, inutilización o causar desperfectos en materiales, útiles, aparatos, herramientas, maquinaria, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como al resto de los/as trabajadores/as o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o, durante la jornada laboral, en cualquier otro lugar.

5.- La reincidencia en falta grave, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

6.- La imprudencia grave o negligencia en el desempeño del puesto de trabajo si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para los vehículos e instalaciones.

7.- Los comportamientos u omisiones que dañen gravemente el servicio o imagen de la empresa, tales como confusión de cadáveres u otras circunstancias que concurran en la manipulación de los mismos, su exposición, transporte, incineración, etc.

8.- La falta notoria de respeto o consideración al público, así como las ofensas físicas al empresario, trabajadores/as de la empresa y público.

9.- Toda conducta en el ámbito laboral que atente gravemente al respeto de la intimidad o dignidad mediante la ofensa - verbal o física - de carácter sexual, así como las que supongan xenofobia.

10.- Pronunciar insultos o palabras malsonantes durante la prestación de los servicios, así como sostener discusiones violentas durante el trabajo.

11.- La simulación de enfermedad o accidente.

12.- Cualquier comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

D.-Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la gravedad de esta, serán las siguientes:

a) Por la comisión de una falta leve: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por la comisión de falta grave: Amonestación por escrito con constancia en el expediente personal o suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por la comisión de falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días, o despido.

E.-Prescripción de las faltas

1. La facultad de la Empresa para imponer sanciones prescribirá:

a) En el caso de falta leve: A los diez días.

b) En el caso de falta grave: A los veinte días.

c) En el caso de falta muy grave: A los sesenta días.

2. El cómputo de los plazos a que se refiere el punto anterior se iniciará desde que fuera conocida la falta, o pudiera conocerse la misma, por la Dirección de la Empresa.

Las faltas prescribirán, en todo caso, transcurridos seis meses desde la comisión de las mismas.

CAPITULO X.- DERECHO SINDICAL:

COMISIÓN PARITARIA

ARTICULO 41.- COMISIÓN PARITARIA, DE ESTUDIO Y DE SEGUIMIENTO: Dentro de los quince días siguientes al de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta Paritaria que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes negociadoras, que hayan formado parte de la negociación de este Convenio y hayan firmado el texto, como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio Colectivo, pudiendo incorporarse a sus reuniones dos asesores, como máximo, por cada representación, con voz pero sin voto, y tendrá además de las funciones que la legislación vigente le atribuya, las siguientes funciones:

a) Interpretar las dudas que pudieran surgir en cuanto a los pactos que conforman el Convenio, sin alterar los acuerdos del mismo.

b) Seguir la marcha de la Empresa para su información a los representantes de los trabajadores.

c) Estudiar cualquier otra cuestión que afecte a las relaciones de trabajo y se derive del presente Convenio.

d) Remitir el Texto del Convenio para su homologación y registro, por la Autoridad Laboral competente.

e) A requerimiento de las partes, deberá mediar en el tratamiento y solución de todas aquellas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que se puedan suscitar en el ámbito de la aplicación del Convenio.

f) De igual forma será escuchada, de forma previa a las vías administrativas y jurisdiccionales en relación a los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos por los legitimados. En estos efectos, la Comisión Mixta Paritaria adoptará Resolución y levantará el correspondiente Acta el mismo día en que se celebre la reunión.

g) Conocerá de las cuestiones relativas a la inaplicación de las condiciones de trabajo en el caso que el periodo de consultas haya finalizado sin acuerdo de conformidad con el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores y emitirá su opinión en el plazo de 7 días desde que tenga entrada a la citada Comisión.

2.- La comisión paritaria se reunirá en sesión ordinaria una vez cada seis meses. En la convocatoria de la reunión se fijará el orden del día con la propuesta de cualquiera de ambas partes, así como el lugar y hora de la reunión. El orden del día no podrá ser alterado, salvo que exista acuerdo por ambas partes, y se fijará con al menos siete días naturales de antelación a la fecha fijada para la sesión, comunicándose a los miembros con al menos cinco días de anticipación.

La comisión paritaria se reunirá en sesión extraordinaria por solicitud de la mayoría de los componentes de una de las partes (empresarial o social) en un plazo máximo de cinco días naturales desde que se solicite, mediante escrito presentado a la parte no convocante, expresando en el mismo el asunto que se somete a consideración, debiendo convocar la empresa a todos los miembros de la comisión en las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción de la solicitud.

3.- No se convocarán sesiones extraordinarias si ya estuviese convocada una sesión ordinaria en los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud de reunión. En este caso, en el orden del día de la sesión se antepondrá el asunto extraordinario al previsto para la sesión ordinaria.

Caso hipotético de que no se convoquen y/o no tuvieran lugar las reuniones ordinarias y/o extraordinarias de la Comisión en los plazos precitados, se tendrá por celebrada la reunión y por cumplimentado el trámite de sometimiento de la cuestión de que se trate a dicha comisión, particular

y especialmente, en relación a los conflictos colectivos que puedan ser interpuestos y, por tanto, expedita la vía administrativa y/o jurisdiccional competente.

4. Los acuerdos y/o resoluciones de la comisión paritaria, a excepción de las relativas a la materias recogidas en las letras f) y g) ordinal 1º del presente artículo, deberán adoptarse en el plazo máximo de dos días naturales a contar desde el día en que se celebre la correspondiente reunión de dicha comisión (ordinaria y/o extraordinaria) por lo que, caso de no emitirse resolución en el plazo indicado se entiende que no se ha alcanzado acuerdo en relación con la cuestión sometida a su consideración.

5. Los acuerdos y/o resoluciones de la comisión paritaria se tomarán por mayoría de cada una de ambas partes (la empresarial y la social), con asistencia de dos miembros de cada parte, y tendrán el carácter de vinculantes en los mismos términos que el convenio, en atención al artículo 91.4 del Estatuto de los Trabajadores, siendo nulos los acuerdos y dictámenes que adopte la comisión excediéndose del ámbito de competencias que la reconoce el presente convenio. Si bien, en cualquier caso, los afectados podrán recurrir ante la jurisdicción competente.

Los acuerdos válidamente adoptados, así como los dictámenes interpretativos, se incorporarán en forma de anexos correlativos al convenio y se harán públicos cuando afecten a cuestiones de interés general para los trabajadores de la Empresa.

6. Para resolver las discrepancias surgidas en el seno de la comisión, las partes se someterán, al procedimiento de mediación establecido en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) y del Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA).

7. En lo no previsto en el presente texto se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Laboral vigente, en especial al texto refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre, y normas complementarias.

Asimismo, y dando cumplimiento al Acuerdo entre CECAL, CCOO, y UGT, III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León y Determinados Aspectos de la Negociación Colectiva en Castilla y León, de fecha 12 de abril de 2017, en aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

CAPITULO XI.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 42.- SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 y 54/2003, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y demás normas de desarrollo, la Empresa deberá garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores/as a su servicio, en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

Para ello, la Empresa planificará anualmente la política a seguir en Seguridad y Salud Laboral, acogiendo a cualquiera de las modalidades legales vigentes, para disponer de un Servicio de Prevención.

Se entiende por Servicio de Prevención el conjunto de medios necesarios para la realización de la actividad preventiva.

ARTÍCULO 43.- COMPROMISO DEL TRABAJADOR. Cada trabajador deberá velar no sólo por su propia salud y seguridad, sino también por la de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 44.- Principio de igualdad. - Ambas partes se comprometen a velar por la igualdad de retribuciones para trabajos de igual valor y por la no discriminación por ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 14 de la Constitución Española.

ARTÍCULO 45.- Principio de no discriminación. - Las partes firmantes de este Convenio, se comprometen a garantizar la NO discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

ARTÍCULO 46.- Planes de Igualdad:

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. Las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

ARTÍCULO 47. - Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas:

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

ARTÍCULO 48. Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas (RD 1026/2024)

Todas las empresas a las que les sea de aplicación el presente convenio colectivo, asumen el compromiso de tolerancia cero a cualquier forma de discriminación, así como, dentro de su esfera organizativa garantizar la igualdad de todas las personas trabajadoras, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, y para aquellas empresas a las que, conforme a la legislación vigente se encuentren obligadas a contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia. Se acuerda la adopción de las siguientes medidas:

- Inclusión de cláusulas de igualdad de trato y no discriminación para la contribución de un contexto favorable a la diversidad y el avance en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI.
- Compromiso a la eliminación y supresión de estereotipos en el acceso al empleo de todas las personas LGTBI.
- La clasificación y promoción profesional, reguladas en el presente convenio está basada en criterios objetivos de cualificación y capacidad, garantizándose así el desarrollo y promoción de la persona trabajadora, con independencia de su orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.
- Asimismo, las empresas a las que les resulte que resulten obligadas, integrarán en sus planes formativos módulos específicos sobre igualdad, no discriminación, y derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral dirigidos a toda la plantilla, en la que se tratará de incluir, como mínimo el siguiente contenido
- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI.
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos de la diversidad sexual, familiar y de género.
- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo (en el caso que se disponga del mismo) y del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Del mismo modo, y con el objeto de promover la heterogeneidad de las plantillas y con ello lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros, se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

Igualdad de acceso y mantenimiento del puesto de trabajo.

1. El ingreso de las y los trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre la colocación y a las especiales para quienes estén entre los colectivos de mayores de 45 años, jóvenes, discapacitados, mujeres etc.

2. Tendrán derecho preferente para el ingreso en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, parcial, de aprendizaje y en prácticas.

3. Para contribuir eficazmente a la aplicación del principio de igualdad de trato y a su desarrollo bajo los conceptos de igualdad de condiciones en trabajos de igual valor, es necesario desarrollar

una acción positiva particularmente en las condiciones de contratación, formación y promoción, de modo que en igualdad de condiciones de idoneidad tendrán preferencia las personas del colectivo menos representado en el grupo profesional de que se trate.

En todo caso se respetarán las condiciones pactadas en cada empresa

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; Estatuto de los Trabajadores; Ley Orgánica de Representación Sindical; Ley de Conciliación de vida Laboral y Familiar; Ley orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y a lo que en cada momento establezca la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - GÉNERO NEUTRO

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existente, al efecto de no realizar una lectura y escritura demasiado compleja.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad, lo firman en León a 19 de mayo de 2026

ANEXO I.- TABLA SALARIALES 2025,2026,2027 y 2028

Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector de Pompas Fúnebres de León 2025

CATEGORÍAS	2025	
	Mensual	Anual
Encargado	1.426,92 €	19.976,84 €
Comercial	1.314,85 €	18.407,85 €
Oficial Administrativo	1.202,78 €	16.838,86 €
Auxiliar Administrativo	1.090,71 €	15.269,88 €
Conductor Funerario 1ª	1.202,78 €	16.838,86 €
Conductor Funerario 2ª	1.090,71 €	15.269,88 €
Personal de cementerio	1.090,71 €	15.269,88 €
Azafatos/Recepción/Mozo/ Auxiliar Tanatorio	1.090,71 €	15.269,88 €
Personal de limpieza	1.034,67 €	14.485,38 €

**En todo caso se garantiza el SMI vigente en cada momento

Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del Sector de Pompas Fúnebres de León 2026

CATEGORÍAS	2026	
	Mensual	Anual
Encargado	1.470,62 €	20.588,74 €
Comercial	1.355,19 €	18.972,69 €
Oficial Administrativo	1.239,76 €	17.356,63 €
Auxiliar Administrativo	1.124,33 €	15.740,57 €
Conductor Funerario 1ª	1.239,76 €	17.356,63 €
Conductor Funerario 2ª	1.124,33 €	15.740,57 €
Personal de cementerio	1.124,33 €	15.740,57 €
Azafatos/Recepción/Mozo/ Auxiliar Tanatorio	1.124,33 €	15.740,57 €
Personal de limpieza	1.066,61 €	14.932,54 €

**En todo caso se garantiza el SMI vigente en cada momento

**Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del
Sector de Pompas Fúnebres de León 2027**

CATEGORÍAS	MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	1.515,64 €	21.219,01 €
Comercial	1.396,75 €	19.554,47 €
Oficial Administrativo	1.277,85 €	17.889,93 €
Auxiliar Administrativo	1.158,96 €	16.225,39 €
Conductor Funerario 1ª	1.277,85 €	17.889,93 €
Conductor Funerario 2ª	1.158,96 €	16.225,39 €
Personal de cementerio	1.158,96 €	16.225,39 €
Azafatos/Recepción/Mozo/ Auxiliar Tanatorio	1.158,96 €	16.225,39 €
Personal de limpieza	1.099,51 €	15.393,12 €

**En todo caso se garantiza el SMI vigente en cada momento

**Tabla Salarial del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial del
Sector de Pompas Fúnebres de León 2028**

	MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado	1.562,01 €	21.868,18 €
Comercial	1.439,55 €	20.153,70 €
Oficial Administrativo	1.317,09 €	18.439,23 €
Auxiliar Administrativo	1.194,63 €	16.724,75 €
Conductor Funerario 1ª	1.317,09 €	18.439,23 €
Conductor Funerario 2ª	1.194,63 €	16.724,75 €
Personal de cementerio	1.194,63 €	16.724,75 €
Azafatos/Recepción/Mozo/ Auxiliar Tanatorio	1.194,63 €	16.724,75 €
Personal de limpieza	1.133,39 €	15.867,51 €

**En todo caso se garantiza el SMI vigente en cada momento

ANEXO II

REGISTRO DIARIO DE JORNADA COMPLETA

EMPRESA

TRABAJADOR

Nombre/Razón social: _____

Nombre: _____

CIF: _____

NIF: _____

CCC: _____

NASS: _____

Nº de horas según contrato: _____

Periodo de liquidación: _____

Fecha: _____

Día	Mañana		Firma del trabajador	Tarde		Firma del trabajador
	Hora inicio	Hora fin		Hora inicio	Hora fin	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
TOTAL						

Fdo. La Empresa

Fdo. El Trabajador

REGISTRO DIARIO DE JORNADA PARCIAL

EMPRESA

TRABAJADOR

Nombre/Razón social: _____

Nombre: _____

CIF: _____

NIF: _____

CCC: _____

NAF: _____

Nº de horas según contrato: _____

Periodo de liquidación: _____

Fecha: _____

Día	Mañana		Firma del trabajador	Tarde		Firma del trabajador	Horas complementarias
	Hora inicio	Hora fin		Hora inicio	Hora fin		
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
TOTAL							

Fdo. La Empresa

Fdo. El Trabajador



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO Y DEPÓSITO DE CONVENIOS COLECTIVOS, ACUERDOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y PLANES DE IGUALDAD CON FUNCIONAMIENTO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE CASTILLA Y LEÓN (REGCON) Y LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN DEL ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LEÓN, ACORDANDO LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2026 (N.º CONVENIO 24004955011981).

Vista el Acta, de fecha 28 de abril de 2026, de firma de actualización de la tabla salarial para el año 2026 del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito provincial, del sector de transporte urbano de viajeros de León (n.º convenio 24004955011981) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE 24.10.15), en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (BOE 06.07.95), en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCYL 05.07.22) y en el Decreto 12/2026, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio (BOCYL 30.06.2026),

Esta Oficina Territorial de Trabajo, de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, acuerda:

Primero. - Ordenar su inscripción en el Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo. - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 8 de julio de 2026.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Alonso Santos Pérez.

ACTA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS DE LEÓN**Representación de los Trabajadores****Por CCOO**

- D. Eduardo Rodríguez Padierna
- D. Ana Isabel Gallego Fernández
- D. Alberto Jorge Gascón Cañón
- D. Jonathan Abeledo Fernandez

Por UGT

- D. Florencio González Tascón
- D. José Antonio Ferreras de la Varga
- D. M. Gemma Hernández Martín

Por CSIF

- Dña. M. Ángeles García Fernández (CSIF)
- Dña. Isabel Martínez Castillo (CSIF)

Asesores

- Dña. Flor Pérez García (CSIF)
- D. Ángel Santos González (CCOO)
- D. Luis Villares Fernández (CCOO)
- D. Óscar Cueto Díaz (U.G.T.)
- Dña Delia Puente Lorenzana (U.G.T)
- D. Francisco David Puente Cabrera (U.G.T)
- D. Carlos Riesco Crespo (UGT)
- D. Juan Antonio Martínez Salvadores (UGT)

Representación empresarial**Federación Leonesa de Empresarios (FELE)**

- D. Óscar Barredo Blanco
- D. Juan Antonio Pérez Bañuelos
- D. Jose Manuel Sánchez Santos
- Dña. Rosana Sastre Barrioluengo

Asesores

- D. Enrique Suárez Santos
- D. Álvaro Fernández Fernández
- D. Hermenegildo Fernández Domínguez

Secretaria

- Dña. Aleixa Novo García

En la ciudad de León, siendo las 09:30 horas del día 28 de abril de 2026 y en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, se reúnen las personas anteriormente mencionadas, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, Ámbito Provincial, del Sector de Transporte Urbano de Viajeros de León, adoptando por unanimidad el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar, de acuerdo, con el artículo 13 del Convenio de Transporte Urbano de la Provincia de León, publicado en B.O.P el 22 de julio de 2025, el incremento salarial para el año 2.026, incrementando las Tablas Salariales vigentes en un 3,65%, conforme lo establecido en artículo 13 de dicho convenio, siendo las Tablas resultantes las vigentes para todo el año 2.026.

Los componentes de la citada Comisión están legitimados según determina el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia acuerdan la remisión de la presente Acta y de las Tablas Salariales a la Sr. Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León, a los efectos previstos en el artículo 90 del mencionado Estatuto, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Las partes autorizan de común acuerdo a D^a. Aleixa Novo García, con DNI ***2724**, para realizar los trámites legales necesarios para su inscripción y publicación.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, las partes firman la presente acta, así como las Tablas Salariales, que se adjuntan, a todos los efectos, y en prueba de conformidad.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2026 (2,9%+0,75%=3,65% sobre tabla 2025)

NIVEL	CATEGORÍA	SALARIO MES
1	JEFE DE SERVICIO	2.146,67 €
2	JEFE DE INSPECCIÓN, ADMINISTRATIVO Y TALLER	1.679,26 €
3	INSPECTORES	1.577,92 €
4	OFC. 1ª ADMIN., OFC 1ª TALLER Y CONDUCT-PERCEPTOR	1.548,84 €
5	OFC. 2ª ADMIN., OFC 2ª TALLER Y PROGRAMADOR	1.476,52 €
6	ENCARGA ALMACEN, OFIC. 3ª TALLER Y AUX. ADMINISTRATIV	1.432,73 €
7	ENGRASADOR, LAVACOCHEs ALMAC, AYT TALLER, PEON ESPEC	1.418,49 €
8	PEON Y LIMPIADOR/A	1.389,44 €
PLUSSES SALARIALES		
	PLUS DE MANDO Y FUNCIÓN	20 % SB
	PLUS DE MANDO (LICENCIADO)	30 % SB
	PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR	20 % SB
	PLUS DE NOCTURNIDAD	25 % SB
	PLUS TALLER	20 % SB
	PLUS DE ACTIVIDAD	20 % SB
	PLUS DE TRABAJO EN FESTIVOS Conductor/a Perceptor/a	182,09 €
	PLUS DE TRABAJO EN FESTIVOS Resto personal	182,09 €
	PLUS TOMA Y DEJE DE SERVICIO	201,72 €
	COMPENSACIÓN BOCADILLO	216,14 €
	PLUS DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	291,42 €
	TOMA Y DEJE INSPECTORES	201,72 €
	PLUS REDUCCION ABSENTISMO Conductores	74,30 €
	QUEBRANTO DE MONEDA	78,36 €
	TRANSPORTES	69,59 €
	POLIZA POR MUERTE O GRAN INVALIDEZ (Art. 40)	54.352,37 €